



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

ACUERDO BILATERAL ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS

TESIS

Que para obtener el título de

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

CYNTHIA CAROL TORRIJOS PÉREZ

ASESOR DE TESIS

DR. ANTONIO REYES CORTÉS



Ciudad Netzahualcóyotl, México, a febrero del año 2020.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATODO

A mis padres, Juan Manuel y Abigail, por ser mi mayor ejemplo, inspiración y apoyo, por darme absolutamente todo y jamás permitir que me faltara algo en la vida. A mi padre Juan Manuel por un gran papá, mi ídolo, porque algún día espero ser tan exitosa como él. A mi madre Abigail por darme la vida, por ser la persona más fuerte que conozco, mi mejor amiga y mi ejemplo de mujer en la vida. Gracias por siempre motivarme a ser mejor día con día, gracias por ser los mejores padres que Dios me pudo haber dado.

A mi hermano, Juan, por ser el mejor hermano que Dios me otorgó, gracias por tu apoyo, por tu paciencia, cariño, por ser mi mejor amigo y por siempre hacerme reír.

A mi Spanky, por ser mi amigo fiel, mi compañero de aventuras y por todo el amor que día a día me expresas.

A la UNAM.

A México.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por prestarme vida y salud para cumplir una meta más, y por bendecirme todos los días con una familia, un hogar y alimento en mi mesa.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por haberme permitido formar parte de su comunidad estudiantil.

A mi asesor de Tesis, el Doctor en Derecho Antonio Reyes Cortés, por su tiempo, dedicación, conocimiento y apoyo para poder realizar este trabajo.

ACUERDO BILATERAL ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	1
1.1 ¿QUÉ ES EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS?	2
1.2 ¿QUIÉNES FORMAN EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS?	6
1.3 FACTORES DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS.....	10
1.4 RUTAS DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS EN MÉXICO.	16
2. DELITOS VINCULADOS AL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS EN MÉXICO	24
2.1 CONTRABANDO DE ARMAS.....	25
2.2 NARCOTRÁFICO	30
2.3 CORRUPCIÓN.....	34
2.4 HOMICIDIOS.....	39
3. LEGISLACIÓN MEXICANA Y ESTADOUNIDENSE EN MATERIA DE ARMAS .	44
3.1 LEGISLACIÓN SOBRE ARMAS EN MÉXICO	45
3.2 LEGISLACIÓN ARMAMENTISTA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	52
3.2.1 LEYES ESTATALES SOBRE ARMAS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	56
4. COOPERACIÓN BILATERAL EXISTENTE ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS.	63
4.1 ACUERDOS INTERNACIONALES FIRMADOS POR AMBAS NACIONES A TRAVÉS DE: A) LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERNA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.	64
4.1.2 Acuerdos internacionales firmados por ambas naciones a través de: B) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América.	68
4.2 EL CASO “GUNRUNNER” IMPLEMENTADO POR LA OFICINA DE ALCOHOL, TABACO Y ARMAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.	70
5. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS .	75

5.1	Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA).	76
5.2	CONVENCIÓN DE PALERMO.	82
5.3	TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS.	86
5.4	PROPUESTA DE SOLUCIÓN JURÍDICA: ACUERDO BILATERAL ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS.	91
	CONCLUSIONES	98
	FUENTES DE INFORMACIÓN	100
	ANEXO ÚNICO	103

INTRODUCCIÓN

En la Declaración de Ginebra sobre la violencia armada y el desarrollo, de 2008¹, se estimó que el 90% de las muertes violentas ocurrieron fuera de situaciones de conflicto. En todo el mundo, las armas de fuego son con frecuencia el medio letal en casos de homicidio, suicidio y lesiones no intencionales, lo que indica un importante problema de salud pública con costos sociales y económicos que se extienden más allá de la pérdida inmediata de vidas.

Las tasas de muertes relacionadas con armas de fuego varían según el lugar y los elementos causales en estas disparidades globales están relacionados con problemas complejos que difieren según la región y el país. El acceso a las armas de fuego (la disponibilidad de armas de fuego para las personas) y el nivel de propiedad de las armas de fuego se han asociado con muertes por armas de fuego en la población, el hogar y los niveles individuales, y están asociados con la fuerza y el cumplimiento de las leyes y regulaciones que controlan las armas de fuego.

México consagra en su Carta Magna el derecho a poseer armas, en su artículo número 10 manifiesta: *Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.* Pero, la compra legal de las armas en México solo es posible en la Ciudad de México en las instalaciones de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones, entonces, ¿Por qué si México cuenta con una única y exclusiva tienda de venta de armas bajo la tutela y supervisión de la Secretaría de la Defensa Nacional con una de las leyes más estrictas para la emisión de permisos para la compra de armas sufre de violencia armada a gran escala?

¹ Documento disponible en: <http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/newsletter/Geneva-Declaration.pdf> consultado en fecha septiembre 13 de 2019.

Pues bien, geográficamente México comparte frontera con tres naciones, al sur la comparte con Guatemala y Belice, y al norte con los Estados Unidos de América, siendo esta frontera la más extensa que tiene México, y es a través de ella por donde anualmente entran ilegalmente más de 200, 000 armas a territorio nacional. ¿Y cómo es esto posible? Para poder entender el gran flujo de armas provenientes de los Estados Unidos es necesario conocer cómo es la legislación armamentista en aquel país.

Durante años, los partidarios del porte de armas por parte de civiles han visto en la Segunda Enmienda la consagración de sus derechos, pues esta estipula que: *“A well regulated Militia, being necessary to the security of a free State, the right of the people to keep and bear Arms, shall not be infringed”*. (Cuya traducción, tomada de los Archivos Nacionales, es: “Siendo necesaria una milicia bien ordenada para la seguridad de un Estado Libre, no se violará el derecho del pueblo a poseer y portar armas”). Es por ello que cualquier ciudadano estadounidense podrá adquirir un arma, variando en Estado y según el tipo de arma, pero en general todos exigen ser mayor de 18 para un rifle, o 21 para el caso de una pistola corta, incluso en lugares como Arizona (Estado que hace frontera con México) no es necesario contar con una licencia para portar una pistola, ni existen limitaciones en el número de armas que se puedan adquirir.

Pero no son solo las armas que Estados Unidos posee, son también diversos factores que juegan un importantísimo papel en este tráfico ilícito de armas, y es aquí en donde debemos entender y analizar los papeles que juegan la corrupción, la impunidad, y el Narcotráfico, entre muchos otros, para que este problema se desarrolle.

Por ello la presente investigación documenta todos aquellos problemas que vienen inmersos con el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego en México.

En el primer capítulo se aborda el tema de conocer qué es el Tráfico Ilícito de Armas, pero poder entenderlo, nos es necesario conocer qué es un arma, y entonces si existe

un Tráfico Ilícito de ellas, existe que hay una manera legal de las mismas y por ello en este capítulo se abordará visto por ambos países, también abordará a todas aquellas partes que forman el Tráfico Ilícito, es decir, este problema se da con la participación de diversos entes que se inmiscuyen en el mismo, y aquí hablaremos sobre ellos, porque no solo son los ciudadanos corruptos que se prestan a los servicios del crimen organizado, también lo es el Estado quien a través de sus propias normativas e instituciones lo permite. Todo esto sin dejar de lado los factores que intervienen para que el Tráfico Ilícito de Armas sea llevado a cabo, así como conocer cuáles son las rutas más susceptibles por el crimen organizado para hacerse de su arsenal proveniente de los Estados Unidos hacia territorio Nacional.

En el segundo capítulo se exponen y desarrollan los delitos de alto impacto vinculados al Tráfico Ilícito de Armas que padece México, es decir, aquí abordaremos en todo lo que repercute el Tráfico Ilícito pues no se trata solo del contrabando de armas, o la relación directa del Narcotráfico con la ilegalidad de las armas, pues presente no solo en este delito sino en muchos la corrupción juega un papel muy importante para que esto se dé, así como el uso de las armas y la repercusión que da al convertir a un delito como el homicidio en el principal mal de la sociedad mexicana.

El capítulo tres hace referencia a toda la legislación armamentista nacional mexicana así como la estadounidense, pues como se mencionaba previamente hay una manera legal de hacer la entrada de armamento a territorio nacional, y no solo de ese sino también de los permisos para la compra y porte de armamento así como de sus municiones y es aquí en donde se tratará del estudio y análisis de las mismas.

En el cuarto capítulo se habla pero ahora de toda la cooperación bilateral ya existente entre ambas naciones (México y Estados Unidos), las cuales a través tanto de la Secretaría de Seguridad Interna de los Estados Unidos como de la Fiscalía General de la República en el caso de México o también de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público también de México.

Y finalmente en el capítulo número quinto se abordará la legislación internacional sobre el Tráfico Ilícito de Armas en los que el Estado Mexicano forma parte, así como la importancia de los mismos para la PROPUESTA DE ACUERDO BILATERAL ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS, hecha por la titular de la investigación aquí presentada.

CAPITULO PRIMERO:
1. EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

SUMARIO: 1.1 ¿Qué es el Tráfico Ilícito de Armas? 1.2 ¿Quiénes forman el Tráfico Ilícito de Armas? 1.3 Factores del Tráfico ilícito de Armas.1.4 Rutas del Tráfico Ilícito de Armas.

El presente capítulo tiene como objetivo explicar qué es el Tráfico Ilícito de Armas, resaltando la importancia de principalmente conocer qué es un arma, las partes que la conforman, así como el uso indebido y delictivo que se les puede dar a las mismas. Asimismo se hace mención a las partes que conforman el Tráfico Ilícito, pues al primero que encontramos es al Estado quien tiene su propia normativa interna en donde señala de manera legal como se puede dar la adquisición y/o transferencia de armamento dentro de su propio territorio, pero no solamente es el Estado como bien sabemos también lo son los ciudadanos pues son ellos quienes se prestan a la compra de las armas para después hacer negocios con el Narcotráfico mexicano y así alimentar su poderío armamentístico, eso nos adentra en el tercer punto de este capítulo pues nos lleva a cuales son los factores por los que se da el Tráfico Ilícito de Armas provenientes de Estados Unidos a México, pues para que este problema se dé es necesario conocer qué lo propicia, y es que las leyes laxas de los Estados Unidos hacen que sus ciudadanos puedan adquirir distinto arsenal en las cantidades que ellos quieran sin ningún tipo de restricción lo cual favorece a los grupos criminales de México pues se sabe que el 70% de las armas decomisadas en México son provenientes de los Estados Unidos, pues como se sabe la revisión que los agentes mexicanos realizan en la frontera es muy básica lo cual les hace fácil el contrabando de las mismas y esto nos arroja al último punto de este capítulo y esto es las rutas que por tierra se da el Tráfico Ilícito de Armas maneja, pues como bien se dijo los filtros de seguridad para entrar a territorio nacional mexicano son muy laxos, dando pie al llamado robo hormiga y las compra paja todo ello mediante las cuatro rutas básicas de tráfico de armas y son la del Golfo, la del Sur, la del Centro y la del Pacífico.

1.1 ¿QUÉ ES EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS?

Un arma de fuego es un aparato mecánico que propulsa un proyectil a alta velocidad a través de un tubo como resultado de la expansión de gases que se produce al quemarse el combustible. Las armas de fuego han cambiado, pero aún se basan en forzar un proyectil, tal como una bala, a través de un cañón².

Las tres partes básicas de un arma de fuego moderna son³:

- Mecanismo de acción o de carga, donde se cargan, disparan y expulsan las municiones.
- Cañón, un tubo metálico por el que pasa el proyectil.
- Culata, que soporta el mecanismo y, en muchos casos, el cañón.

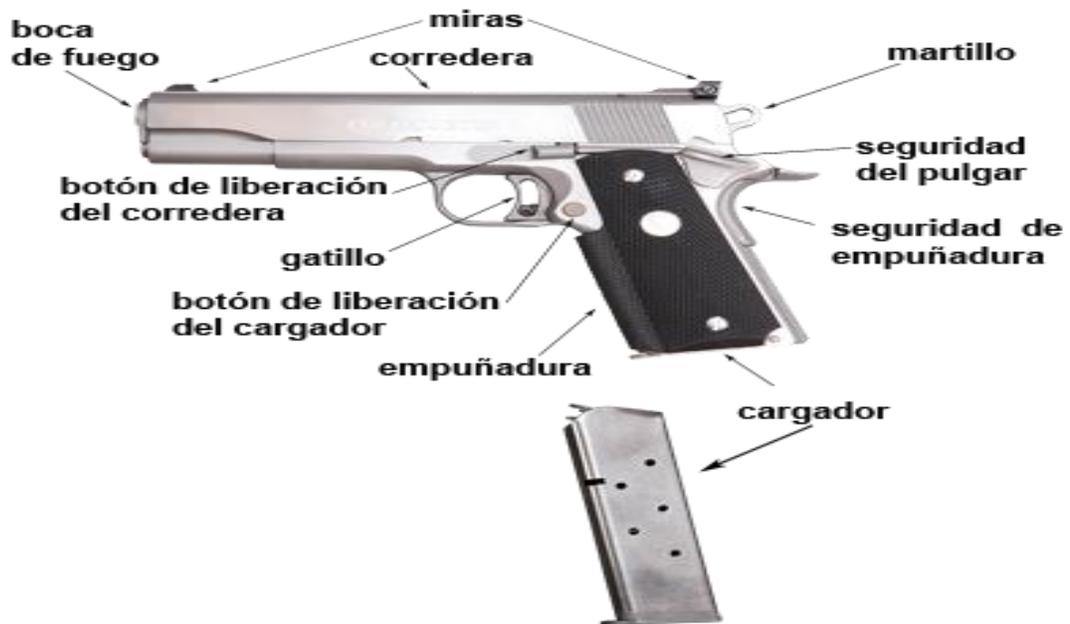


Fuente: imagen obtenida de la página <https://tpwd.texas.gov/education/hunter-education/capitulo-2>, consultado en fecha 11 de Febrero de 2019.

² Información obtenida de la página <https://tpwd.texas.gov/education/hunter-education/capitulo-2> consultada en fecha Febrero 11 de 2019.

³ Información obtenida de la página <https://www.desenfunda.com/partes-de-un-arma/> consultada en fecha Febrero 11 de 2019.

Pistola Semiautomática



Fuente: imagen obtenida de la página <https://tpwd.texas.gov/education/hunter-education/capitulo-2>, consultado en fecha 11 de Febrero de 2019.

El uso indebido y delictivo de las armas de fuego constituye una amenaza para la seguridad de los ciudadanos de cualquier país, pero plantea además un peligro para la seguridad, la paz, la estabilidad y el desarrollo en todo el planeta.⁴ En Washington se llevó al cabo la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados, “CIFTA” el 13 de noviembre de 1997, en la que los Estados plantearon la necesidad urgente de crear un mecanismo que permitiera combatir y erradicar este flagelo. Principalmente, porque estas actividades resultaban nocivas para la seguridad de los Estados, además de tener vinculación con otras actividades como el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada y otras conductas criminales que también se manifestaban como una amenaza a la seguridad internacional. Por ello, esta convención se establece como el primer antecedente de cooperación internacional en materia de seguridad, para controlar el tráfico ilícito de armas de fuego.

⁴ International Criminal Police Organization – INTERPOL, disponible en <https://www.interpol.int/es/Criminalidad/Tr%C3%A1fico-de-armas-de-fuego/Tr%C3%A1fico-de-armas-de-fuego> consultada en Febrero 11 del año 2019.

Para efectos de dicha Convención Interamericana se define como “Armas de fuego”:

- A) Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o
- B) Cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.

“Municiones”: el cartucho completo o sus componentes, incluyendo cápsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego.

“Explosivos”: toda aquella sustancia o artículo que se hace, se fabrica o se utiliza para producir una explosión, detonación, propulsión o efecto pirotécnico, excepto: Sustancias y artículos que no son en sí mismos explosivos; o Sustancias y artículos mencionados en el anexo de la Convención. “Otros materiales relacionados”: cualquier componente, parte o repuesto de un arma de fuego o accesorio que pueda ser acoplado a un arma de fuego⁵.

“Tráfico ilícito” se define como: la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados desde o a través del territorio de un Estado parte al de otro Estado parte si cualquier Estado parte concernido no lo autoriza⁶.

La Convención Interamericana invitó a los Estados que aún no adoptaban medidas legislativas o de cualquier otro carácter a tipificar como delitos en su derecho interno la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, incluyendo la participación en la comisión de algunos de los

⁵Organización de Estados Americanos – OEA, disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-63_fabricacion_trafico_ilicito_armas_municiones_explosivos.asp consultado en fecha 11 de febrero de 2019.

⁶Artículo I, numeral dos de Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico ilícito de armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, signada el 13 de noviembre de 1997, en Washington, D.C.

delitos señalados, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión⁷.

Unos de los principales problemas vinculados a las armas pequeñas y ligeras es la facilidad con que se consiguen en muchas regiones del mundo. Son las "armas preferidas" en los conflictos actuales, predominantemente internos, ya que son relativamente baratas, mortíferas, portátiles, fáciles de ocultar, resistentes y tan fáciles de manejar. Hay bandas armadas, delincuentes, mercenarios y grupos terroristas que trafican ilícitamente con esas armas y las emplean.

La acumulación de armas pequeñas y ligeras no causa por sí misma los conflictos en que se utilizan. No obstante, su disponibilidad contribuye a agravar los conflictos, pues aumenta el número de muertos y la duración de la violencia, alienta la búsqueda de soluciones violentas y no pacíficas para las diferencias, y genera un círculo vicioso de inseguridad que, a su vez, se traduce en una demanda y una utilización aún mayores de esas armas.

⁷ En México, estos conceptos quedaron tipificados y sancionados en el artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de donde se toma la siguiente definición del tráfico ilícito de armas, como: "la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control".

1.2 ¿QUIÉNES FORMAN EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS?

Para darse el tráfico ilícito de armas es necesaria la existencia de un modo lícito por el cual las armas sean vendidas; y para que de lo legal pase a lo ilegal es necesaria la manifestación de la corrupción y la impunidad. Y es aquí en donde podemos identificar quiénes son “las partes” que conforman al tráfico ilícito de armas, no solo en México sino a nivel mundial.

Las partes se compondrían en primer plano por los propios Estados, cuyas normatividades internas señalan los modos en que puede existir la adquisición y/o transferencia de armas en sus respectivas jurisdicciones. En segundo lugar entrarían los civiles, en donde algunos las poseen legalmente, bien sea para colección, uso personal y por deporte y/o para la defensa de sus intereses particulares. Pero entre la clientela también encontramos a las guerrillas internas, los grupos inconformes, las bandas de narcotraficantes, las pandillas, los grupos terroristas y traficantes de todo tipo.

Ahora bien, hay Estados proveedores, especialmente los desarrollados tecnológicamente (Estados Unidos, Brasil, Israel, Alemania) y con arsenales transferibles suficientes, los cuales están a la espera de quién o quienes puedan pagar por las transferencias. Asimismo, en lo referible a la conversión de comercio lícito a ilícito, las legislaciones internas de los Estados señalan cuándo, cómo y por qué hay necesidad de fabricar, cuando es el caso y/o adquirir en otros el armamento del cual tienen necesidad y la modifican según sus intereses.

A manera de ejemplo se da cuenta de un par de casos: el primero, un cargamento entero sale del país de origen ya sea como venta o transferencia, amparado documentalmente de manera correcta y en el camino a su destinatario final llega mermado o cambiado. O aquel quien, necesitando de un permiso especial, este es

obtenido de manera subrepticia con firmas y sellos a cambio de dinero, prebendas o cualquier otro beneficio⁸.

La forma más común de operación es el llamado "tráfico hormiga", donde cientos de personas compran por separado una o varias armas que después entregan a grupos que las envían a México. Se trata de ciudadanos estadounidenses sin antecedentes judiciales, como haber sido acusados de cometer delitos o sin problemas de estabilidad mental, por ejemplo.

Asimismo de acuerdo a un estudio de la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF) de Estados Unidos, se han podido identificar cinco partes directas del Tráfico Ilícito de Armas entre ambas naciones⁹:

1. Los vendedores con licencia corruptos: "Venden armas sin registro a sabiendas de que sus clientes son sospechosos de ser criminales, traficantes e intermediarios presta nombres. Cantidades importantes de armas "desaparecen" de sus tiendas sin ningún registro de venta, haciendo el rastreo imposible".
2. Las "ferias" de armas: "Los comerciantes con y sin licencia venden revólveres, rifles de asalto y otras armas y municiones, incluso balas anti blindaje, en las más de 5 mil ferias anuales en EUA. La ley federal no requiere verificar antecedentes para los negociantes privados en las ferias, ni es un requerimiento en 32 estados."
3. Las compras por prestanombres: Una persona compra un arma que tiene como destinataria a otra que tiene prohibido ser propietaria. El comprador realiza los trámites y somete su nombre a la aprobación de la verificación de antecedentes. Usualmente es un amigo, pariente o pareja del real propietario; a veces, el testaferro acepta dinero o drogas para comprar las armas.

⁸ Palabras del Ex Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, Embajador Miguel Ruíz Cabañas, durante su participación en ATT Academia 2018.

⁹ Consultado en septiembre 30 de septiembre de 2019 en la página de la ATF <https://www.atf.gov/es/firearms/publications-library>

4. Los vendedores sin licencia: Los vendedores sin licencia con frecuencia adquieren armas a través de compradores y las revenden a compradores prohibidos.
5. El robo de armas: Ocurre contra residencias, comerciantes con licencia o transportistas. Representa una fuente importante del tráfico. Como los propietarios privados no tienen la obligación, como los comerciantes con licencia, de reportar un robo de arma, se estima que van de 350 mil a 500 mil al año.”

Del total de estos cinco puntos que alimentan el comercio ilegal de armas en los Estados Unidos, se puede encontrar que tres de ellas son favorecidas directamente por la legislación norteamericana, esto debido a que las actividades ilegales que realizan los prestanombres, los vendedores sin licencia y las ferias de armas son toleradas o están al amparo de algunas leyes norteamericanas, Además, esto nos deja con dos tipos de modus operandi prediseñados para la adquisición de armas con fines de tráfico ilegal a México, los prestanombres y los vendedores sin licencia, los cuales como nos es bien sabido son más fáciles de contactar o de “prestarse” al crimen organizados, es decir, ellos son tomados por los carteles de la droga mexicanos para que sean las personas que les compran el armamento.

Como podemos darnos cuenta, las actividades ilegales que realizan los prestanombres, los vendedores sin licencia y las ferias de armas son toleradas o están al amparo de las leyes norteamericanas; no así el robo simple y la corrupción. Además, el robo simple, la corrupción de los concesionarios de armas y las Gun Shows, no implican un método premeditado para fines directamente relacionados con la delincuencia organizada en México. Dejando a los prestanombres y los vendedores sin licencia como dos tipos de modus operandi prediseñados para la adquisición de armas con fines de tráfico ilegal a México.

Una “compra paja” se da cuando una persona tiene prohibido comprar armas de fuego bajo ley federal, contrata a una tercera persona para que las compre en su nombre. Debido a la no existencia de un límite para comprar armas de fuego en muchos Estados, cualquier persona que apruebe una verificación de antecedentes puede

comprar múltiples armas militares en una sola visita para, posteriormente, distribuir las a criminales.

En el siguiente esquema mostraremos como un “comprador paja” adquiere un arma:



Fuente: Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos, 2015. Consultada en septiembre 30 de 2019.

1.3 FACTORES DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS.

De acuerdo con el reporte dado por la Fiscalía General de la República (FGR, 2018) en México existen 15 millones de armas ilegales en circulación, sin contar las 5.5 millones de licencias de arma de fuego expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, *Small Arms Survey* calcula en 16.5 millones las armas que circularon en el año 2004 en México, de las que un 85% tienen un status ilegal¹⁰.

Además de esto, se sabe que los flujos más cuantiosos de armamento legal e ilegal con dirección a nuestro país tienen como origen los Estados Unidos de Norteamérica y que la modalidad más usual de los traficantes de armas es adquirirlas a ciudadanos de esa nacionalidad o residentes legales en aquel país para introducir las a México tanto por las diversas aduanas y cruces de paso oficiales entre ambas naciones como por los incontables cruces informales que existen lo largo de los 3,152 kilómetros de frontera común (González Rodríguez, 2014, pág. 4).

Fuentes como la Agencia de Alcoholes, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF por sus siglas en inglés) señalan que alrededor del 70 por ciento de las armas en México provienen de Estados Unidos¹¹, como bien se sabe, las agencias estadounidenses tienen conocimiento sobre los porcentajes de armas que atraviesan su frontera. Además de esto, no existe certeza real del origen del restante 30%, dando cabida a las hipótesis que señalan porcentajes mayores en las armas traficadas ilegalmente desde EE.UU. La senadora por el partido demócrata, del Estado de California, Diane Feinstein¹² ha señalado que le parece “inaceptable que 93% de las

¹⁰ Milián Hernández, Jairo, Jiménez, Luís Emilio y Sáenz Breckenridge, Stella (Coordinadores). Op. cit. p. 17. ap Flores Rico, C. (2011). ¿Es posible detener el tráfico de armas? México: Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

¹¹ Eugenio Weigend.(2014,JULIO,17). ¿Por dónde empezar a atender el problema de las armas en México? Recuperado de: <http://redaccion.nexos.com.mx/?p=6365>

¹² Como Senadora de alto rango del estado de California, Dianne Feinstein se ha ganado la reputación de ser portadora de una voz independiente, y alguien que trabaja por igual con senadores demócratas y republicanos para encontrar soluciones a los problemas que enfrentan California y la nación. Desde su elección al Senado en 1992, la Senadora Feinstein ha trabajado con los dos partidos para obtener una cantidad significativa de logros legislativos en varios frentes: ayudando a fortalecer la seguridad de la nación, tanto en el campo doméstico como en el exterior; combatiendo el crimen y la violencia. El

armas decomisadas en México procedan de Estados Unidos”. (Flores Rico, 2011, pág. 29).

La GAO del gobierno estadounidense reportó, en enero de 2017, de acuerdo con datos de la ATF: que, de una muestra total de 104, 850 armas traficadas a México y posteriormente rastreadas por la ATF, 73,684 tenían origen estadounidense y 13, 622 un origen indeterminado. Estas cifras corresponden a los decomisos ocurridos entre el año 2012-2018 y revelan una tendencia sostenida durante este periodo de tiempo, subdivididos por año y por Estado de procedencia, el informe reporta que 70% del armamento que atraviesa la frontera mexicana proviene de Estados Unidos en los siguientes porcentajes:

ESTADOS	PORCENTAJE
Texas	41%
California	19%
Arizona	15%
Washington, Nevada, Nuevo México, Oklahoma, Colorado Illinois, Florida.	12%
Los Estados sobrantes.	13%

Fuente: Datos de la GAO.

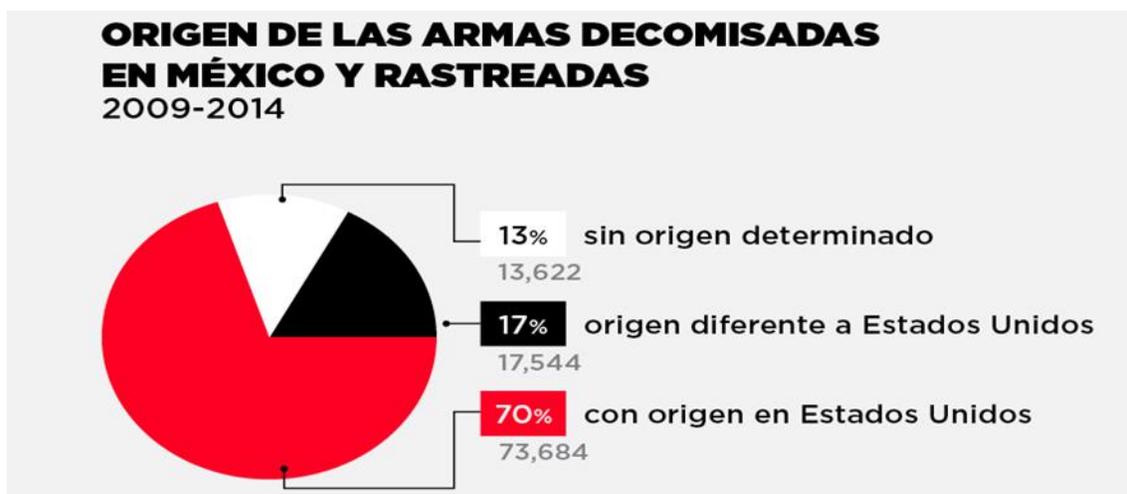
El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) anota que en México circulan más de 15 millones de armas ilegales y que el 80% de esa cantidad proviene de Estados Unidos y el resto entran por la frontera sur de México, lo cual explica que en nuestro país se hayan utilizado armas de fuego en la mitad de los 120 mil homicidios cometidos entre 2007 y 2012¹³.

Según la ex Secretaria de Relaciones Exteriores Claudia Ruiz Massieu (2016), las autoridades mexicanas habían rastreado el 70 por ciento de las armas de fuego

mandato de la senadora expiró en 2018. Fuente: <https://www.feinstein.senate.gov/public/index.cfm/biografia>

¹³ Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP>

decomisadas en el país hasta compradores o distribuidores en Estados Unidos. Añadió que el 60 por ciento fueron fabricadas en Estados Unidos en comparación con 30 por ciento de manufactura europea y 10 por ciento del resto del mundo.



Fuente: Oficina de Fiscalización Superior del Gobierno de los Estados Unidos, GAO.

También hizo notar la facilidad con la que pueden comprarse armas en Estados Unidos, y destacó la existencia de más de 9.000 tiendas de armas y 23.000 licencias expedidas para ventas de armas en ferias de esta industria y en internet tan solo en los cuatro Estados lindantes con México¹⁴.

Datos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), reflejan que cada día en promedio los militares descubren y decomisan 17 armas, así como dos granadas en el contexto de la lucha contra el crimen organizado y de las tareas de apoyo a la seguridad pública de los Estados de la República.

En contraste, mientras las fuerzas armadas han contribuido a atacar las estructuras delincuenciales a través del combate al acopio y tráfico de armas, la legislación mexicana permite que quienes son detenidos con éstas enfrenten su proceso en libertad. En este 2019, están en proceso de aprobación nuevas disposiciones

¹⁴ Consultado en: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/ministra-mexicana-afirma-leyes-control-armas-estados-unidos-alimentan-violencia-criminal/>

constitucionales que prevén la prisión preventiva obligatoria para quienes porten armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas.

De acuerdo con la Secretaría de la Defensa Nacional, del año 2006 al 2016 se incautaron armas ilícitas de conformidad con la siguiente tabla:

AÑO	ARMAS ASEGURADAS
2006	3,643
2007	3,604
2008	7,117
2009	98,464
2010	19,306
2011	12,169
2012	6,676
2013	5,493
2014	9,051
2015	9,262
2016	3,189

Fuente: Secretaría de la Defensa Nacional, SEDENA.

También durante el periodo del 1 de diciembre de 2013 al 31 de mayo de 2018 se decomisaron 18 mil 226 armas largas, en su mayoría fusiles de asalto, además de 9 mil 746 pistolas. Durante el mismo periodo militares incautaron a los cárteles y grupos del crimen organizado 3 mil 324 granadas. En diciembre de 2013, el Ejército aseguró mil 68 armas, en tanto que el mayor número de decomisos se registró en 2014 (dado a que solo en 2014 se decomisaron en total por ese año 9,474 armas, mientras que en el periodo de 2013 a 2018 se aseguraron 18,226 armas largas, más 9,746 pistolas, más 3,324 granadas, y en 2013 solo 1068 en total por ese año, es considerado 2014 es el año con más decomisos). Posteriormente hubo un descenso; en 2015 fueron 6

mil 552; en 2016 la cifra fue de 5 mil 513 y para 2017 se aseguraron 3 mil 593; del 1 de enero al 31 de mayo de 2018, se incautaron mil 772¹⁵.

Asimismo, mostraremos cuales han sido los Estados de la República Mexicana con mayores aseguramientos correspondientes al periodo 2008 – 2018:

Estados	Armas Aseguradas
CDMX	95,851
Baja California	6,768
Jalisco	6,152
Guerrero	5,406
Michoacán	5,312
Sinaloa	5,022
Tamaulipas	4,197
Oaxaca	4,240
Puebla	3,030

Fuente: Fiscalía General de la República.

Por ello, se estima que las autoridades en México confiscan solo el 14% de las 252 mil armas que cruzan de forma ilegal anualmente por la frontera norte y que alrededor del 46.7% de las 51 mil armerías estadounidenses depende en alguna medida de la demanda mexicana¹⁶.

Es importante considerar los factores que hacen una realidad la constancia en el flujo de armas.

Aunado a nuestro conocimiento previo sobre las legislaciones norteamericanas estudiadas previamente, debemos recordar que no todas las legislaciones estatales estadounidenses exigen la comprobación de personalidad y antecedentes de los

¹⁵ Consultado en: <https://www.milenio.com/policia>

¹⁶ Periódico El Financiero, consultado en Noviembre 2018.

usuarios que adquieren armamento, desatando un factor que fomenta considerablemente el desarrollo de un mercado paralelo que logra consolidar mediante su comercialización, el movimiento de un arma de un círculo de licitud a la clandestinidad.

Esta situación se ve favorecida por la gran oferta de armamento en la frontera, “En Estados Unidos existe un registro de más de 100 mil vendedores al menudeo, casi 7 mil de ellos operando en la frontera con México”¹⁷.

A su vez la ATF menciona que la facilidad de acceder a las armas en la región fronteriza se debe a la existencia de éstas 6,700 armerías, que representan el 12.5% de todos los comerciantes en el país. La cifra de armas vendidas y que ingresan por contrabando a México representan el 2.2% de las ventas de todas las armerías estadounidenses, es decir, durante el periodo 2010-2012 el número de armas vendidas en tiendas estadounidenses para ser llevadas a México estuvo entre 106 mil 700 y 426 mil 729 armas, es decir, las armerías de los Estados de Arizona, Nuevo México, California y Texas dependían de la demanda mexicana¹⁸.

¹⁷ José Luis Pérez Canchola, op. cit. ap. Flores Rico, C. (2011). ¿Es posible detener el tráfico de armas? México: Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

¹⁸ Tophér McDougal, David A. Shirk, Op. Cit. (p. 10). Petrich, Blanche. Op. Cit. ap. (Cruz Varela, 2014, pág. 112)

1.4 RUTAS DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS EN MÉXICO.

De acuerdo con los registros del Sistema de Administración Tributaria (SAT) sobre la operación de las aduanas de la frontera norte, en la última década en estas se han decomisado alrededor de 793 mil pistolas, rifles de alto poder, cartuchos y cargadores. La aduana de Ciudad Juárez es un corredor largo de autos, que formados se contabilizan en kilómetros bajo un sol recio de paisaje polvoriento y desordenado. Cada año a través de esta ciudad industrializada cruzan más de siete mil millones de dólares en mercancías y 13 mil vehículos, haciéndola uno de los principales puntos de entrada y salida entre ambos países.

Del lado estadounidense de la frontera, en El Paso, Texas, múltiples armerías conviven tranquilas con tiendas departamentales y parques públicos. Como dulces, rifles y pistolas de todo tipo adornan las paredes de la tienda "Gun Central", donde se oferta un rifle de alto poder AR-15 en rebaja por menos de 649 dólares, un costo similar al de un equipo celular de mediana capacidad en suelo mexicano, que está a sólo tres mil metros.

Expertos y gobiernos coinciden en que la alta disponibilidad de armas de venta legal en EU es un catalizador de la violencia en otras partes del mundo. Cómo y por dónde llegan las armas desde las fábricas de armas en EU hasta las manos de los criminales mexicanos es un tema poco explorado, aunque los registros del SAT dan pistas de qué puntos fronterizos son los más intensivos en su tráfico.

Según un informe reciente del Center for American Progress, think tank estadounidense dedicado a la formulación de políticas públicas, 70% de las armas ligadas a delitos ocurridos en México fueron compradas de manera legal. Asimismo, cada año son transportadas ilegalmente 213 mil armas de fuego desde los EU.

"El impacto del tráfico desenfrenado de armas desde Estados Unidos a México ha sido devastador. Los mismos vacíos y debilidades en las leyes de armas de EU que

contribuyen al tráfico ilegal de armas local también contribuyen al tráfico ilegal de armas desde los EU a las naciones cercanas. Como principal productor mundial de armamento, EU exporta 298 mil armas de forma legal cada año.

"Estados Unidos tiene la obligación moral de mitigar su papel en el armado de la violencia letal en el extranjero", refirió el Centro en su reporte. Cuando se compara el número de decomisos con la incidencia delictiva con armas de fuego, destaca un comportamiento similar en las tasas de crecimiento. Durante 2017, de acuerdo con el SAT, el decomiso de armas en la frontera norte aumentó 28% respecto a 2016. En el 2017, en tanto, las lesiones y el homicidio con armas de fuego lo hicieron en 34%.

Junto con Juárez, Nogales y Sonoyta son los puntos aduanales donde se han registrado mayor número de decomisos. Sonoyta en particular no registraba grandes decomisos previos a 2014, mientras que de 2008 a 2010 de cada 100 decomisos en las aduanas del norte del país 4% correspondían a armas y droga, de 2015 a 2017 esta proporción escaló a 9%.

La prioridad del gobierno del expresidente Enrique Peña Nieto fue frenar el ingreso de drogas que van de México a Estados Unidos y no tanto el trasiego de armas en beneficio de grupos de la delincuencia organizada. Weigend Vargas añade que se ha instalado tecnología para detectar drogas en cada una de las aduanas mexicanas, pero pese a importantes inversiones esta no sirve para encontrar armas¹⁹.

En la siguiente grafica se muestran los Estados con mayor porcentaje de incautación en el país, durante periodo de septiembre de 2013 a julio de 2014:

Entidad Federativa	Porcentaje Decomisado
Baja California	2.91%
Chihuahua	4.92%

¹⁹ Flores Rico, C. (2011). ¿Es posible detener el tráfico de armas? México: Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados 26.

Ciudad de México	2.46%
Estado de México	11.86%
Guanajuato	0.89%
Guerrero	2.01%
Michoacán	14.09%
Nuevo León	2.24%
Puebla	0.45%
Querétaro	2.01%
Sinaloa	29.75%
Sonora	13.42%
Tamaulipas	10.96%
Veracruz	2.01%

Fuente: Procuraduría General de la República, “Segundo informe de labores 2013-2014”, PGR, México 2014. https://www.profeco.gob.mx/transparencia/informe_labores_SE_2013-2014.pdf

Es tan frecuente el paso de armas que hasta la autoridad puede trazar las rutas de su internación; sin embargo, no es posible detener este flujo de armamento debido a factores como la corrupción y la falta información que no provenga de servicios de inteligencia extranjeros. En el informe citado y en la respuesta que la PGR dio a la solicitud de información 400013410. Se advierten cuatro:²⁰

- I. La del Golfo
- II. La del Pacífico
- III. La del Centro
- IV. La del Sur

La Procuraduría General de la Republica realizó un estudio del fenómeno en 2008, titulado Tráfico de armas México-USA, donde expone el *modus operandi* de los traficantes, el tipo de armas traficadas, los grupos delictivos a los que van dirigidas las armas, los Estados con mayor incidencia y las rutas seguidas en el tráfico de armas.

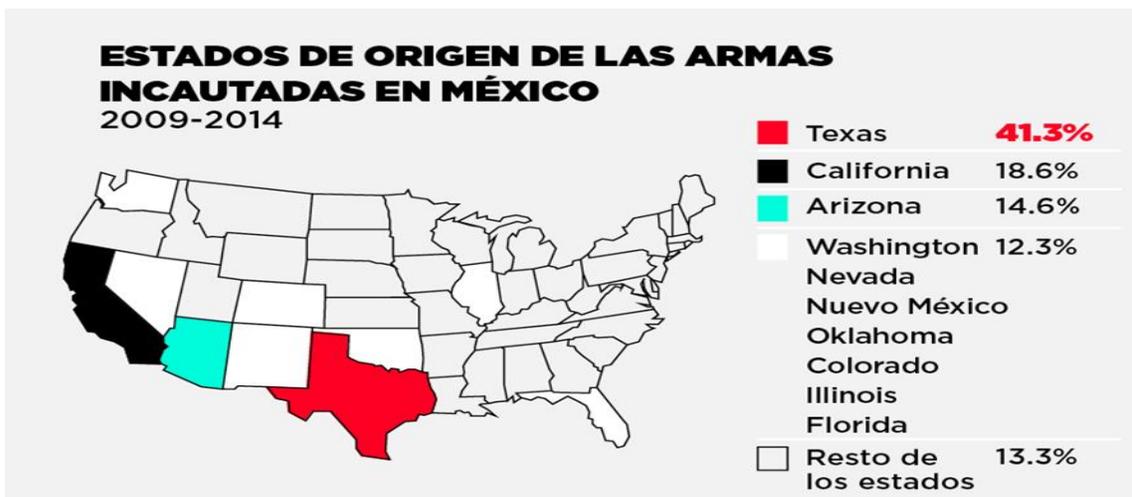
²⁰ (Flores Rico, 2011, pág. 18)

Estas rutas son expuestas por esta institución en el siguiente mapa:



Fuente: Fiscalía General de la República.

Las mismas rutas de la droga hacia Estados Unidos son utilizadas para traficar armas en sentido contrario. En la frontera México-Estados Unidos hay 19 lugares formales de cruce y un número indeterminado de cruces informales. Estados Unidos tiene identificadas 5 rutas primarias del tráfico de armas, las cuales inician en los Estados de Washington, Utah, Colorado, Illinois, Georgia y Florida, y llegan a las ciudades de San Diego, Nogales, El Paso, Laredo y McAllen.



Fuente: Oficina de Fiscalización Superior del Gobierno de los Estados Unidos, GAO.

La Fiscalía General de la República ha identificado cuatro rutas para el tráfico de armas: Pacífico, Centro, Golfo y Sur (FGR, 2018):

- 1) Pacífico: Tijuana, Mexicali, Nogales, Hermosillo, Culiacán, Tepic, Guadalajara, Morelia, Chilpancingo y Oaxaca.
- 2) Centro: Ciudad Juárez, Chihuahua, Durango, Morelia, Chilpancingo y Oaxaca
- 3) Golfo: Ciudad Acuña, Piedras Negras, Nuevo Laredo, Ciudad Miguel Alemán, Reynosa, Matamoros, Ciudad Victoria, Veracruz y Oaxaca
- 4) Sur: Tuxtla Gutiérrez, Ciudad Cuauhtémoc, Tapachula y Ciudad Hidalgo.

Algunos de los medios de transporte y modos de operación que se utilizan para traficar las armas a México son enunciados a continuación:

- 1) Por Tierra.

Las armas ingresan por las autopistas en compartimientos secretos de camiones u otros vehículos en el interior de los neumáticos, tanque de combustible, etc.

- 2) Tráfico Hormiga.

Es uno de los medios que facilitan el ingreso de armas ilegales al país; la falta de controles fronterizos más estrictos permite que entren ocultas por el individuo o en camiones y/o vehículos.

- 3) Compras Paja.

Las compras abiertas tanto en las armerías como en las ferias (Gun Shows) a cualquier individuo alienta la existencia de los llamados “compradores de paja”, que siendo compradores legales en territorio estadounidense son protegidos para revender o intercambiar sus armas.

En Estados Unidos no hay grupos clandestinos que vendan armas, ya que a lo largo de toda la frontera con México existen más de 8 mil establecimientos de venta de armas de alrededor de 100 mil permisionarios que las venden legalmente en todo el territorio de Estados Unidos, ya sea en negocios legalmente constituidos o a través de las llamadas ferias de las armas “Gun Shows”, que operan a lo largo de la franja fronteriza (PGR, 2009).²¹

²¹ Consultado en agosto 7 de 2019 en www.atf.gov

De éstos 100 mil permisionarios de venta de armas, alrededor de 12 mil se ubican en la zona fronteriza 46.7% de las 51 mil armerías estadounidenses depende en alguna medida de la demanda mexicana.

Existen varias rutas por las que ingresan las armas a través de las fronteras de México. Al sur, México limita con Guatemala (956 km) y con Belice (193 km) mediante una línea fronteriza de 1,149 km de extensión total, mientras que al norte colinda con Estados Unidos en una extensión de 3,152 kilómetros.²²

Además, los litorales de México tienen una extensión de 11,122 km, exclusivamente en su parte continental, de los cuales 7,828 km pertenecen al Océano Pacífico y 3,294 km al Golfo de México y al Mar Caribe. Esta extensión tan vasta se encuentra vigilada por 21 aduanas fronterizas y 17 aduanas marítimas (además de 11 aduanas interiores), que como hemos visto no logran contener el incesante flujo de armas. No obstante la mínima cantidad de aseguramientos, las aduanas de la frontera norte son de las que tuvieron mayores resultados durante el periodo de 2008 a 2018, los cuales se muestran a continuación: ²³

Aduana	Armas Aseguradas
Ciudad Reynosa	1,818
Lázaro Cárdenas	912
Nuevo Laredo	495
Mexicali	458
Nogales	412
México (pantaco)	376
Ciudad Acuña	312
Ciudad Juárez	296
Sonoyta	242

²² Consultado en agosto 7 de 2019 en www.publimetro.com.mx

²³ Consultado en Fiscalía General de la República, “Segundo informe de labores 2013-2014”, FGR, México 2014. https://www.profeco.gob.mx/transparencia/informe_SE_2013-2014.pdf Consultado en agosto 9 de 2019.

Piedras Negras	203
Otras	678

Fuente: Fiscalía General de la República, “Segundo informe de labores 2013-2014”, FGR, México 2014. https://www.profeco.gob.mx/transparencia/informe_SE_2013-2014.pdf
Consultado en agosto 9 de 2019.

A últimas fechas la criminalidad común y organizada han incrementado notablemente la demanda de armas, por ello el volumen de venta de armas ha favorecido a su comercialización a mayor escala. Hay lugares en los cuales se concentra su comercialización, uno de ellos es la Ciudad de México, en donde sus mercados más emblemáticos como Tepito, La Merced, San Felipe de Jesús, El Salado, El Molinito, Los Pozos, El Hoyo, son utilizados para la venta ilegal de armas de fuego.

Las acciones emprendidas en Estados Unidos contra el tráfico ilícito de armas son favorecidas u obstaculizadas por las fuerzas formadas con el propósito de proteger algún interés en este terreno. El área gubernamental no es la excepción, pues a través del Congreso logran favorecerse u obstaculizarse los programas que realizan las agencias gubernamentales en esta materia, tales como los programas implementados por la ATF²⁴ esta es una de las agencias gubernamental estadounidenses más reconocidas en el combate del tráfico ilícito de armas y es la encargada de supervisar el cumplimiento de las regulaciones federales establecidas para el control armamentístico. Esta dependencia del Departamento de Justicia Norteamericano (DOJ) ha implementado programas en colaboración con autoridades mexicanas para el rastreo, localización y aseguramiento de armas que transitaron de un círculo lícito a uno ilícito, para ser usadas en fines delictivos. Se menciona que:

La ATF tiene una importancia significativa en el tema del tráfico de armas en la frontera entre México y Estados Unidos, junto con las dependencias federales mexicanas ha implementado programas destinados a rastrear la compra de armas que entran de manera ilegal a México y son destinadas a grupos del crimen organizado. Los

²⁴ La ATF es la instancia federal de monitoreo de armas en los Estados Unidos.

programas que la ATF ha desarrollado en conjunto con autoridades mexicanas sobre todo en la frontera han sido varios²⁵

²⁵ Consultado en www.atf.gob en agosto 9 de 2019.

CAPITULO SEGUNDO: 2. DELITOS VINCULADOS AL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS EN MÉXICO

SUMARIO: 2.1 Contrabando de Armas 2.2 Narcotráfico 2.3 Corrupción 2.4 Homicidios.

En este capítulo número dos haremos referencia los delitos que se vinculan de manera directa con el Tráfico Ilícito de Armas, pues este problema se ve derivado en un contrabando de armas, pues este es un delito del que México ha padecido mucho ya que alimenta a todos los grupos criminales que aquí se encuentran, pues se sabe que cada año entran ilegalmente a territorio nacional unas 200, 000 armas, lo cual hace relación directa con el narcotráfico pues es éste, como ya dijimos, el que se ve mayormente favorecido, pues es así como este grupo delictivo obtiene su armamento, estando muchas veces mejor equipados que las propias policías mexicanas. Y es aquí donde entra otro delito vinculado a este problema y lo es la corrupción, pues si esta no existiera a gran escala no se daría con tanta facilidad el tráfico ilícito pues las leyes se aplicarían sin mayor orientación a obtener un beneficio propio a costa del interés público. Y el último delito a tratar en este capítulo, pero no menos importante, es el homicidio, ya que este delito es el más cometido en México, y en su gran mayoría se realiza con el uso de armas de fuego, mismas que entran ilegalmente a territorio nacional, y no nos es necesario ser parte del crimen organizado para que podamos ser víctimas de un arma de fuego.

2.1 CONTRABANDO DE ARMAS.

Las armas de fuego de manufactura estadounidense nutren al crimen organizado en México. En la mayoría de los homicidios dolosos y otros crímenes de alto impacto cometidos en México, se utilizan armas de fuego, siendo así que siete de cada 10 provienen de Estados Unidos²⁶.



Fuente: Imagen obtenida de la página <https://sipse.com/mundo/paises-latinoamerica-riesgo-armas-estados-unidos-abastece-armamento-284091.html> consultada en fecha 9 de agosto de 2019.

De acuerdo con diversas estimaciones, cada año son traficadas a México desde el país vecino más de 200,000 armas de fuego. La vecindad geográfica y la diferencia entre las legislaciones sobre armas en ambos países facilitan el envío de estas a México. El problema se ha visto agravado desde que en 2004, en Estados Unidos, expiró la Prohibición Federal de Armas de Asalto, que restringía la fabricación, transferencia y posesión de armas semiautomáticas para uso civil²⁷.

²⁶ Información obtenida de la página <https://www.infobae.com/mexico/2019/07/24/radiografia-del-traffic-de-armas-en-mexico-cuantos-mexicanos-mueren-por-una-pistola-fabricada-en-el-extranjero/> consultada en agosto 9 de 2019.

²⁷ Información consultada en <https://www.atf.gov/> en fecha agosto 9 de 2019.

“Cada año ingresan a nuestro país más de 200 mil armas ilegalmente desde nuestra frontera norte, alimentando y empoderando al crimen organizado, y multiplicando la violencia y la muerte que ocasiona”.²⁸ La estimación hecha por Topher McDougal, profesor e investigador de la Universidad de San Diego, coincide con ésta declaración del subsecretario pues en su libro *El camino del arma*, estima que cada año se contrabandean 213 mil armas de Estados Unidos a México.

De acuerdo con *The Washington Office on Latin America* (WOLA), las armas traficadas tienen su origen en dos fuentes: los bazares de armas y los locales establecidos. Respecto a la primera fuente, se ha señalado que los traficantes adquieren directamente sus arsenales en estos lugares que, por lagunas en la legislación de EEUU, no piden verificar los antecedentes penales de los compradores ni tienen límites en la venta de armas²⁹.

Por otra parte, en las tiendas el modus operandi de los criminales es usar a terceras personas para que compren el arsenal y posteriormente se los entreguen. Una tercera fuente es el robo de armas a propietarios legales. Un caso así ocurrió en 2016, cuando robaron 114 armas en Georgia, 930 en Texas y 690 en California; muchas de estas armas fueron usadas en crímenes efectuados en México de acuerdo a las investigaciones de rastreo, llevadas a cabo por el Buró de ATF, las cuales confirman que la mayoría de las armas decomisadas por las autoridades mexicanas tienen su fuente en Estados Unidos³⁰.

Entre 2012 y 2017, un 70% de las armas decomisadas en el país fueron rastreadas hasta el país del norte. Eso es 69.140 armas. La mitad de ellas son rifles y pistolas semiautomáticas como AK-47, AR-15 y sus variantes. Y del total del armamento, 41% proviene de Texas, 19% de California y 15% de Arizona. Asimismo, los puntos que sirven como trasiego son San Diego-Tijuana; El Paso-Ciudad Juárez; Laredo-Nuevo Laredo; McAllen-Reynosa y Brownsville-Matamoros.

²⁸ Palabras del Sub Secretario Miguel Ruiz Cabañas.

²⁹ Información obtenida de la página <https://www.wola.org/> consultada en fecha agosto 9 de 2019.

³⁰ Información obtenida de la página <https://www.atf.gov/> consultada en fecha agosto 11 de 2019.

Chelsea Parsons y Eugenio Weigend, vicepresidenta y director Asociado de *Gun Violence Prevention at American Progress*, afirman que las armas contrabandeadas de Estados Unidos a México tienen como destino grupos criminales, coincidiendo en que éste hecho es una de las principales causas del incremento de la violencia, así como de la incidencia delictiva y del número de muertos en la República Mexicana.

En 2017, el Sistema Nacional de Seguridad Pública registró 13 mil 671 delitos del fuero federal por violaciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y de enero a junio de 2018 registró siete mil 70 ilícitos del mismo tipo³¹.

De acuerdo con la misma fuente, en 2017 se cometieron 16 mil 989 homicidios (16 mil 830 dolosos y 159 culposos) con arma de fuego, y de enero a junio de 2018 otros nueve mil 458 homicidios (nueve mil 386 dolosos y 72 culposos).

Además, entre enero y junio de este año se han cometido 92 mil 476 lesiones, de las cuales cinco mil 263, que equivalen a 5.69% del total, fueron causadas con arma de fuego. Y también 387 feminicidios, de los cuales 93 involucran armas de fuego.

México es uno de los países que en los últimos años se ha visto afectado por el uso indiscriminado de armas, a causa de la lucha frontal que se libra entre el gobierno y los carteles que controlan el negocio del narcotráfico.

La debilidad institucional, corrupción e impunidad en el país también ponen su granito de arena. Entre 2006 y 2014, más de 17 mil armas de fuego fueron reportadas como pérdidas o robadas por las policías, más de 150 por mes.

La cifra incluye las armas pérdidas o robadas a las Secretarías de Seguridad Pública y Procuradurías estatales, así como a la FGR, Policía Federal, Centro de Investigación

³¹ Consultado en agosto 11 de 2019 en la página <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia=es>

y Seguridad Nacional y al Servicio de Protección Federal. Se debe considerar que el nivel de irresponsabilidad no es homogéneo, sólo el Distrito Federal, el Estado de México, Guerrero, Durango y las instituciones federales aportan el 50% del total de las armas desaparecidas. A nivel federal la FGR y la Policía Federal se llevan las palmas, han perdido 470 armas cada una.³²



Fuente: Consultado en agosto 12 de 2019 en la página <https://www.animalpolitico.com/violencia-armada-en-mexico>

Las armas que entran legalmente a nuestro país para las policías no están exentas de ser mal utilizadas (en violaciones a derechos humanos) o de desviarse al mercado ilícito. El desvío de armas y los elementos para el buen manejo de arsenales están señalados en diversos instrumentos internacionales de los que México no sólo es parte, sino que ha impulsado activamente. Lamentablemente la entusiasta participación internacional no se ha visto reflejada en la cotidianidad.

La presencia de armas que llegan a manos no autorizadas no sólo depende de la corrupción e impunidad en nuestras fronteras, también de la existente en los cuarteles policiales, y esa es una pieza del rompecabezas poco atendida. Esta realidad conlleva

³² Consultado en agosto 9 de 2019 en la página <https://www.animalpolitico.com/violencia-armada-en-mexico>

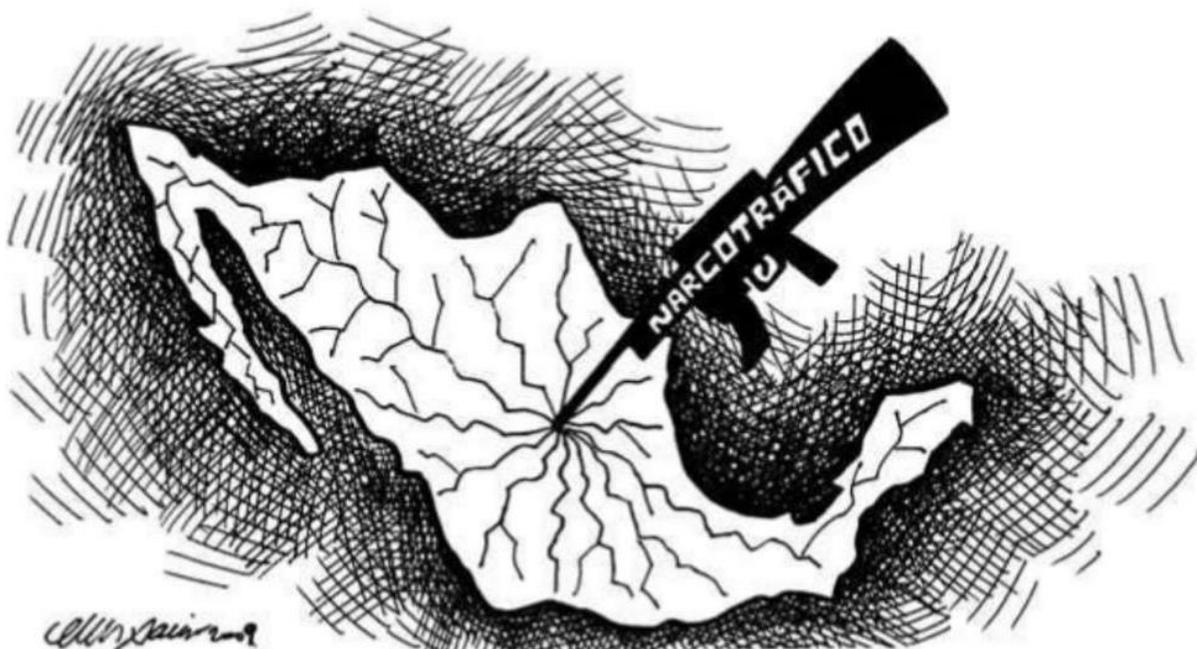
a admitir responsabilidad interna y dejar de pensar que todo el problema proviene del exterior.

Ante el incremento del número de hechos violentos en los que se usan armas provenientes de Estados Unidos, el gobierno de México ha solicitado que se organice un operativo en la nación vecina para detener su flujo ilegal.

El secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard, dijo en conferencia el 22 de julio de 2019, que el gobierno de Donald Trump debe actuar en sus puntos fronterizos, que incluyen Tijuana, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros.

2.2 NARCOTRÁFICO

El tráfico de drogas (narcotráfico) es un comercio ilícito mundial que incluye el cultivo, la fabricación, la distribución y la venta de sustancias que están sujetas a leyes que prohíben drogas³³. Con el paso de los años, en México se han formado, desarrollados y desaparecido diversos cárteles que se encargan del control de las drogas, los cuáles han mantenido una abierta disputa por controlar el territorio nacional, así como de llevar a cabo su exportación a todo el mundo.



Fuente: Imagen obtenida de la página <http://ipuntocom.mx/la-pesadilla-del-narco/>, consultada en fecha 13 de agosto de 2019.

El origen del narcotráfico en México es incierto y está rodeado de sombras. Mientras que muchos señalan a los inmigrantes chinos, llegados a México a principios del siglo XX con el equipaje cargado de sus conocimientos sobre el cultivo de opio y su dependencia a esta droga, otros creen que realmente el problema empezó décadas más tarde, cuando Estados Unidos, bajo la administración de Franklin Delano Roosevelt, supuestamente impulsó el cultivo de la amapola en suelo mexicano.

³³ Definición de narcotráfico de la ONU <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/transnational-threats/drug-trafficking/> Consultado en agosto 13 de 2019.

El supuesto plan consistía en producir la gran cantidad de morfina necesaria para calmar los dolores de los militares estadounidenses durante la Segunda Guerra Mundial.³⁴

Fuera como fuese, lo cierto es que desde aquellos orígenes el narcotráfico se ha convertido en un gigante ingobernable que no para de aumentar su poder, que penetra en los cuerpos y las instituciones del Estado y es responsable de unos niveles de violencia salvajes. La expansión y el éxito de la delincuencia organizada en México es la historia de un fracaso político desde el Gobierno de Miguel de la Madrid quien, en 1985, presionado por Estados Unidos, lanzó la primera ofensiva real contra el narco en respuesta al asesinato del agente Enrique Camarena³⁵, de la Agencia Antinarcóticos Estadounidense (DEA), a manos del Cártel de Guadalajara, antes conocido como la Organización de Sinaloa. Los carteles mexicanos del narcotráfico son un actor clave en el país, sus redes han llegado a todos los puntos del país, incluyendo el ámbito político y económico. Su lucrativa actividad y la violencia que despliegan en sus actividades han dejado muchas zonas del país a merced de su voluntad.

La guerra por las drogas en México ha cobrado más de 90.000 vidas entre 2006 y 2018, de acuerdo con un estimado en el reporte de 2018 del Servicio de Investigación del Congreso de Estados Unidos³⁶.

Los carteles mexicanos ganan entre 19.000 y 29.000 millones de dólares anuales por la venta de drogas en Estados Unidos³⁷. Estos son algunos de los grandes carteles de la droga mexicanos:

³⁴ Consultado en agosto 13 de 2019 en la página <https://elordenmundial.com>

³⁵ Los narcotraficantes secuestraron, torturaron y enterraron vivo al agente de la DEA y al piloto que lo acompañaba Alfredo Zavala. Camarena había conseguido infiltrarse en la organización criminal y logró desmantelar una importante plantación de droga. Tras el asesinato del agente, el Gobierno de Estados Unidos comenzó una intensa búsqueda de todos los responsables.

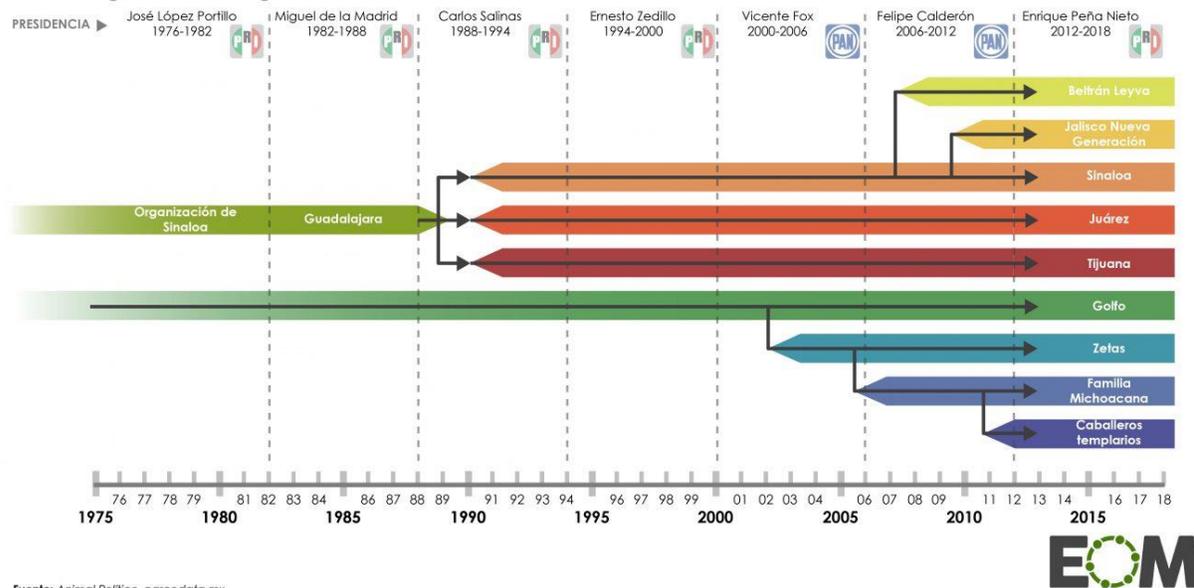
³⁶ Consultado en agosto 13 de agosto de 2019 en la página: <https://www.usa.gov/espanol/agencias-federales>

³⁷ Reporte dado por la ATF en 2018.



Fuente: Agencia Antinarcóticos Estadounidense (DEA) 2017. Consultado el 13 de agosto de 2019.

Carteles del narcotráfico mexicano Cronología de las organizaciones criminales



Fuente: Consultado el 13 de agosto de 2019 en la página de El Orden Mexicano, <https://elordenmundial.com/mapas/influencia-de-los-carteles-mexicanos/>

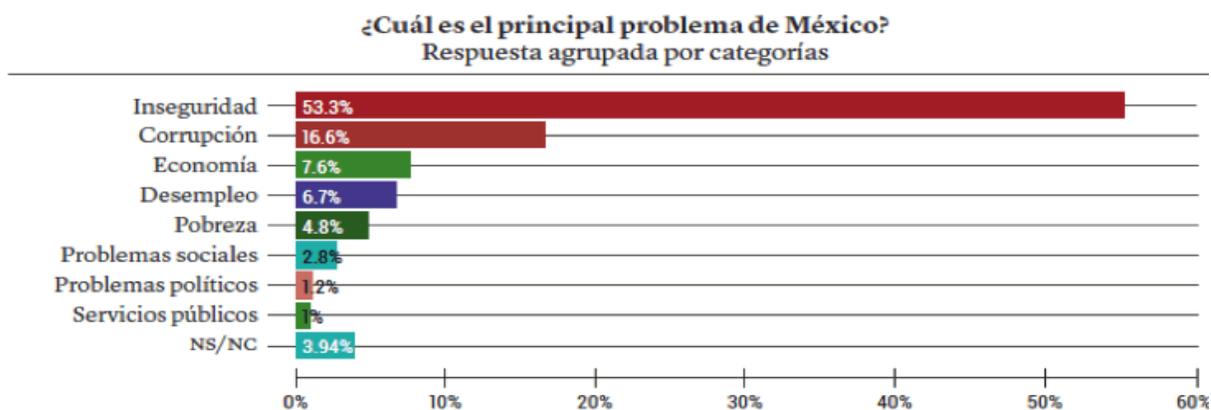
Los carteles mexicanos son actores fundamentales en la economía, política y sociedad del país. Su actividad criminal organizada tiene un impacto muy alto por los deseos de controlar rutas y distribución de la droga tanto en México como hacia Estados Unidos. Esto a su vez ha derivado en importantes y cruentos conflictos en el país, ya fuese contra el propio Estado como entre carteles que rivalizaban por determinadas zonas o sectores.

Las rivalidades feroces entre los cárteles de México han causado estragos en la vida de los civiles que no tienen nada que ver con el tráfico de drogas. Los transeúntes, personas que se han negado a unirse a los cárteles, migrantes, periodistas y funcionarios de gobierno han sido asesinados³⁸.

³⁸ Consultado en agosto 14 de 2019 en la página: <https://cnnespanol.cnn.com/el-narcotrafico-de-mexico>

2.3 CORRUPCIÓN

La corrupción es una acción humana orientada a obtener beneficios propios, a costa del interés público, con graves implicaciones sociales. Es uno de los principales problemas de nuestro país. Se manifiesta de diferentes maneras; en muchos espacios públicos y privados. Forma parte de un círculo vicioso que también ha generado pobreza, desigualdad e inequidad.³⁹ De acuerdo a la Organización de Transparencia Internacional, la corrupción se define como “el abuso del poder para beneficio propio” y puede clasificarse en “corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca”⁴⁰. La corrupción se ha consolidado como el segundo problema que más preocupa a los mexicanos. Así lo reporta la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) del INEGI. En la encuesta de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, una pregunta abierta fue hecha sobre el principal problema del país y la corrupción ocupa la segunda posición (16.6%), sólo superada por los problemas de seguridad (53.3%).⁴¹



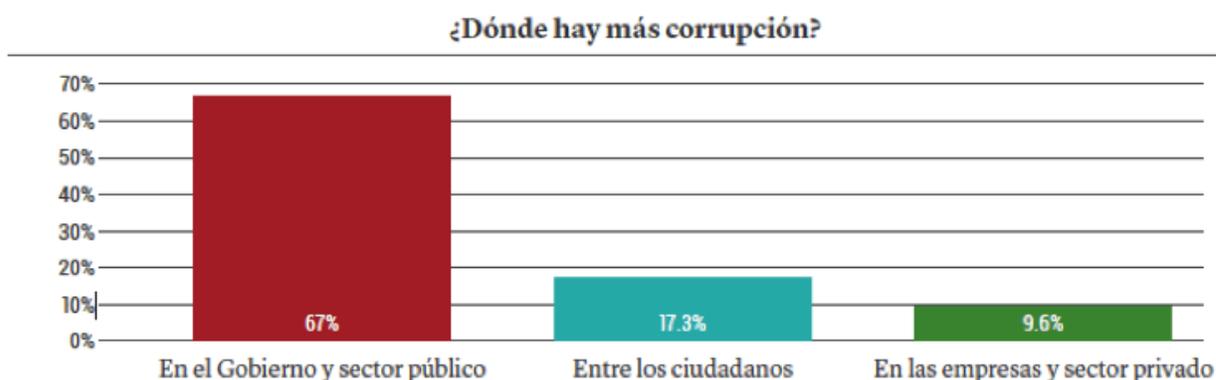
Fuente: Encuesta, Percepciones sobre corrupción e impunidad 2019. Consultada en fecha 14 de agosto de 2019.

³⁹ Información obtenida de la página <https://www.milenio.com/opinion/gabriel-corona/paideia-politica/corruptcion-en-mexico-segun-transparencia-internacional> consultada en fecha 15 de agosto de 2019.

⁴⁰ Consultado en agosto 15 de 2019 en la página: <https://transparencia.org.es/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion/>

⁴¹ Información obtenida de la página: <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/?p=1076> consultado en agosto 15 de 2019.

De acuerdo a la encuesta, el gobierno juega un papel protagónico en el problema de la corrupción de acuerdo con los mexicanos. Gobierno fue la primera palabra que brincó a la mente de los encuestados con mayor frecuencia. Dos de cada tres (67%) consultados señalaron que hay más corrupción en el gobierno que en la sociedad civil o el sector privado. Sin embargo, al preguntar cuánta corrupción creen las personas que hay entre los empresarios y los medios de comunicación, más del 75% de las personas consideró que hay algo o mucha corrupción.



Fuente: Encuesta, Percepciones sobre corrupción e impunidad 2019. Consultada en fecha 14 de agosto de 2019.

La corrupción es un lastre por los enormes costos económicos, políticos y sociales que ocasiona en los países que la padecen con mayor agudeza. Identificar y cuantificar dichos costos es indispensable para conocer la dimensión del problema y diseñar políticas públicas adecuadas para su prevención y erradicación.

México se ubica en el puesto 138 de 180, con una calificación de 28, tres lugares por debajo del mismo estudio de 2017⁴².

De acuerdo a Transparencia Internacional, el declive de derechos políticos básicos en México como la libertad de expresión y de prensa es una de las causas principales por las que la prevención de la corrupción en el país es limitada.

⁴² Consultado en agosto 15 de 2019 en la página: <https://imco.org.mx/indice-percepcion-la-corrupcion-2018>

ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2018

AMÉRICAS
44/100
PUNTUACIÓN MEDIA



PAÍS	PUNTAJE	PAÍS	PUNTAJE		
01	Canadá	9	07	Ouyana	93
02	Estados Unidos de América	22	08	Panamá	95
03	Uruguay	23	09	Colombia	99
04	Bahamas	25	10	Brasil	105
05	Chile	27	11	El Salvador	106
06	San Vicente y las Granadinas	41	12	Perú	106
07	Dominica	46	13	Ecuador	114
08	Costa Rica	48	14	República Dominicana	129
09	Santa Lucía	50	15	Bolivia	132
10	Grenada	53	16	Honduras	132
11	Cuba	61	17	Paraguay	132
12	Jamaica	70	18	México	138
13	Surinam	73	19	Guatemala	144
14	Trinidad y Tobago	78	20	Nicaragua	152
15	Argentina	85	21	Haití	161
			22	Venezuela	168

#cpi2018
www.transparency.org/cpi

La información para este informe de Transparency International de 2018, es de tipo ©

Fuente: Índice de Percepción de la Corrupción 2018.

De acuerdo con Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, en 2017⁴³ la mitad de la población mayor de 18 años consideró que la corrupción es el segundo mayor problema que enfrentan sus estados, solo por debajo de la inseguridad y la delincuencia.

El mismo documento revela que 88.8% de la población piensa que la corrupción es una práctica que ocurre de manera frecuente o muy frecuentemente entre los servidores públicos o empleados del gobierno, quienes son percibidos de abusar de sus funciones para obtener beneficios personales.

La corrupción es obstáculo que impide a una real justicia en todos sus sentidos poder aplicarse a los actos de abuso que se registran en diversos espacios y en el que mucho tiene que ver el achicamiento de los Estados, el que ha traído también como resultado una sensación de vacío de poder y la incapacidad real de las autoridades administrativas y legislativas y de los órganos jurisdiccionales para diseñar políticas preventivas, investigar los delitos, delimitar las responsabilidades, aplicar tanto las

⁴³ Consultado en agosto 15 de 2019 en la página: <https://www.inegi.org.mx/encig/2017>

penas a los infractores, así como resarcir a quienes se ven afectados en sus intereses y, en su caso, de reencauzar a quienes podrían reinsertarse en la sociedad⁴⁴.

El Banco Mundial estima que este fenómeno representa 9% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, mientras que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través de su Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental y su Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2018, ha tratado de hacer una cuantificación del costo de este problema⁴⁵.

El Instituto divide al costo monetario de la corrupción en dos:

- a) Directo
- b) Indirecto.

El primero, se refiere al dinero que los ciudadanos y las empresas deben destinar a pagos de sobornos o para la entrega de regalos o favores que les son solicitados por los servidores públicos o intermediarios para agilizar, aprobar o evitar trámites, pagos, solicitudes o inspecciones. El indirecto puede ser monetario o no monetario, y se manifiesta de diferentes formas, por ejemplo, una disminución en la inversión extranjera a causa de un entorno que dificulta la libre competencia, una mayor desigualdad en la distribución de los recursos o una erosión de la legitimidad y confianza en las instituciones, entre otras.⁴⁶

El INEGI descubrió que el impacto económico de la corrupción fue mayor en la población que en las empresas, pero que el costo promedio del soborno por agente fue superior en las empresas que lo observado en la población, así, definió que el costo total por actos de corrupción en millones de pesos fue de 6,419 para la población y de 1,612 para las unidades económicas o empresas, mientras que el costo promedio de

⁴⁴ Consultado en agosto 15 de 2019 en la página: <https://www.eleconomista.com.mx/indice-de-corrupcion-20190128-0137.html>

⁴⁵ Consultado en agosto 15 de 2019 en la página: <https://www.inegi.org.mx/saladeprensa/noticia.html=4844>

⁴⁶ Informe consultado en agosto 16 de 2019 y obtenido de www.inegi.org.mx/contenidos/2019/const2019_02.pdf

un acto de corrupción fue de 2,799 pesos por adulto víctima y de 12,243 por empresa víctima. Como señala la institución, es muy complejo medir todos los costos asociados a la corrupción, no obstante, resulta importante tratar de aproximar su cuantificación para dimensionar el problema que representa en la sociedad.

Ningún estado se escapa de la corrupción, en todas las entidades se percibe corrupción en el sector público. En Querétaro, el estado mejor calificado, el 65% de las personas cree que existe corrupción. El promedio de las 32 entidades fue de 85% de percepción. Por otra parte, las instituciones que se perciben como más corruptas son:⁴⁷

- I. Partidos políticos (91%)
- II. Policía (90%)
- III. Funcionarios públicos (87%)
- IV. Poder legislativo (83%)
- V. Poder judicial (80%)

⁴⁷ Información consultada en agosto 16 de 2019 y obtenida del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional 2019.

2.4 HOMICIDIOS

Según la Real Academia Española, Homicidio⁴⁸: Del lat. *homicidium*.

1. m. Muerte causada a una persona por otra.
2. m. Cierta tributo que se pagaba antiguamente.
3. m. Der. Delito consistente en matar a alguien sin que concurren las circunstancias de alevosía, precio o ensañamiento.

El Código Penal Federal mexicano, en el Capítulo II, en su artículo 302, otorga la definición de homicidio⁴⁹. Artículo 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Todos los días hay muertos en el combate al narcotráfico; lo que no vemos son las miles de víctimas que cada día mueren o son heridas con armas de fuego en contextos familiares, de violencia doméstica o en las comunidades por conflictos cotidianos.⁵⁰



Fuente: imagen obtenida de la página <https://josecardenas.com/homicidiosinegi-focus-0-0-617-443/> consultado en fecha 16 de agosto de 2019.

⁴⁸ Consultado en la página de la Real Academia Española <https://dle.rae.es/?id=KbBsOTn> en fecha 16 de agosto de 2019.

⁴⁹ Consultado en la página <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm> en fecha 16 de agosto de 2019.

⁵⁰ Consultado en agosto 16 de 2019 en la página: https://www.unodc.org/GLOBAL_HOMICIDE_Report.pdf

De acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las víctimas de arma de fuego traficadas desde Estados Unidos se cuentan por miles. En 1997, únicamente el 15% de los homicidios dolosos se cometían con armas de fuego. Sin embargo, el porcentaje en los que se utilizaron armas de fuego fue creciendo paulatinamente.⁵¹

Las historias de muertes con armas de fuego son comunes en México en todos los contextos, clases sociales y regiones, pero se vuelven más presentes cuando la pistola, como el mecanismo de resolver conflictos, se une a otras causas de violencia estructural; en comunidades con más altos grados de marginación y dificultades para el acceso a la educación, al trabajo, a la salud y a los medios que fomenten la integración del tejido social y familiar.⁵²

Hay armas que circulan clandestinamente entre mexicanos comunes, sin vínculos evidentes con actividades delictivas. Son parte de las numerosas víctimas de la violencia armada que mueren y son heridos, todos los días en nuestro país, en una violencia que está más ligada a la intolerancia y a un supuesto prestigio que se considera al más fuerte.⁵³

De acuerdo con el informe publicado por la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos (CMDPDH) En los últimos 20 años, los homicidios por arma de fuego en el país crecieron 570%, dicho documento advierte que el tráfico legal e ilegal de armas en México solo durante 2017, cerca de 46 personas fueron asesinadas cada día en el país, sin que la mayoría de los casos fueran investigados, sin un llegar a un juicio o sentencia para algún responsable. El informe también analiza el impacto de la comercialización, el robo y la pérdida de armas en hechos violentos en México.⁵⁴

⁵¹ Información obtenida de la página <https://www.infobae.com/mexico/2019/07/24/radiografia-del-trafico-de-armas-en-mexico/> consultada en agosto 16 de 2019.

⁵² Consultado en agosto 16 de 2019 en la página: <https://24-0.mx>

⁵³ Consultado en agosto 16 de 2019 en la página: <https://24-0.mx/Desarme>

⁵⁴ Informe consultado en agosto 16 de 2019 y obtenido en: <http://cmdpdh.org/project/la-situacion-de-la-violencia-relacionada-con-las-drogas-en-mexico-es-un-conflicto-armado>

Los datos actualizados del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) arrojan que en diciembre de 2018 (primer mes del sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador) se registraron 2 mil 842 víctimas de homicidio intencional y 74 de feminicidios. En total 2 mil 916 personas asesinadas. En comparación con diciembre de 2017 (correspondiente al sexenio de Enrique Peña Nieto) la tasa de homicidios dolosos creció de 1.79 casos a 1.95, que equivale a un alza del 9%. Y en comparación con diciembre de 2011 (el año más violento del sexenio de Felipe Calderón) es un incremento del 33.5%.⁵⁵

La primera mitad de 2019 se convirtió en el periodo más violento en la historia de México, con un promedio de 97 asesinatos por día. La cifra llegó a ese pico luego de que en junio se contabilizaran 3,080 asesinatos, que sumados a los de meses anteriores, acumulan 17,608 homicidios y feminicidios en seis meses.⁵⁶

En fecha ocho de julio de 2019 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reveló las cifras de homicidios registrados durante el mes de abril, las cuales demuestran que la tasa de violencia en México incrementó durante el primer cuatrimestre de este año, en comparación con 2018. Mostrando que entre enero y abril se registraron 11.221 homicidios dolosos, convirtiéndolo en el cuatrimestre más violento en toda la historia de México.⁵⁷

Los datos de incidencia delictiva arrojaron que los estados con mayor aumento en el delito fueron:⁵⁸

- Tabasco con un crecimiento de 75.5%
- Nuevo León con 67.7%
- Quintana Roo con un 53.2%

⁵⁵ Consultado en agosto 16 de 2019 y obtenido en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

⁵⁶ Información obtenida en la página <https://www.univision.com/criminalidad/asesinatos-mexico> en fecha 16 de agosto de 2019.

⁵⁷ Consultado en agosto 16 de 2019 y obtenido en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/Informe.pdf>

⁵⁸ Informe consultado en agosto 16 de 2019 y obtenido en: https://www.gob.mx/uploads/Informe_Consolidado_SESNSP.PDF

- Sonora con 51.1% y,
- Morelos con un repunte del 41.2%.

En el mismo, hace mención a Guanajuato quien se mantuvo como el estado más violento del país, con 290 asesinatos, le siguió el Estado de México, con 256 y Jalisco, con 220. Chihuahua, Veracruz y Guerrero también fueron de los lugares con más número de asesinatos. Colima, por su parte, sigue siendo el estado con mayor tasa de homicidios dolosos por cada 100.000 habitantes, al ser de 26.45.



Fuente: Informe SESNSP. Consultado en agosto 17 de 2019.

Las últimas cifras del gobierno señalan que los estados con los niveles más altos de homicidios son Baja California, Guanajuato, Chihuahua, Estado de México y Jalisco. La mayoría de estos estados han sido lugares de disputas entre bandas del crimen organizado y del contrabando de combustible, también llamado huachicoleo. Sin

embargo, existen otras causas del incremento de la violencia que se vive en México, una de ellas es el flujo de armas. De acuerdo con datos del gobierno de México, de cada 10 armas que hay en el país, 9 provienen de Estados Unidos. Además, hay alrededor de 17,000 armerías en los estados fronterizos con México y cada vez se introducen armas más potentes.⁵⁹

⁵⁹ Información obtenida de la página <https://www.univision.com/criminalidad/2019-se-convierte-en-el-mas-violento-en-la-historia-de-mexico> consultado en agosto 17 de 2019.

CAPITULO TERCERO:

3. LEGISLACIÓN MEXICANA Y ESTADOUNIDENSE EN MATERIA DE ARMAS

SUMARIO: 3.1 Legislación sobre armas en México 3.2 Legislación sobre armas en Estados Unidos 3.2.1 Leyes Estatales sobre armas en Estados Unidos.

En el presente capítulo se tendrá por objetivo el estudio y conocimiento de las legislaciones armamentistas de ambas naciones, México y Estados Unidos, esto con el fin de saber cómo es manejado por ambas naciones, es decir cómo cada país otorga los permisos para la compra y porte de las armas pues es así como conoceremos las diferentes visiones que ambos países tienen con respecto de las armas, pues para lo que algunos (los ciudadanos estadounidenses) es un sentido de nacionalismo pues creen que la libertad de su nación es el poder tener un arma consigo como en caso y esto se puede ver reflejado en que nueve de cada diez ciudadanos americanos cuenta con al menos un arma. Visión muy diferente a la que se tiene en México, pues aquí no lo vemos como un sentido de nacionalismo, sin embargo es algo que tenemos muy presente, pues pese a que solo contamos con una tienda oficial para la venta de armas y sus estudios rigurosos para ver si somos o no capaces de poder tener un arma de fuego bajo nuestro poder nos es común ver a las personas armadas, entonces es aquí en donde nuestras leyes juegan un papel muy importante, pues son ellas las que bajo su poder tendrían la responsabilidad directa del manejo de las mismas, por ello en este capítulo haremos estudios de todas y cada una de las leyes directamente relacionadas con las armas en ambas naciones.

3.1 LEGISLACIÓN SOBRE ARMAS EN MÉXICO

El Estado Mexicano cuenta con una de las más estrictas legislaciones en cuanto a posesión, portación, comercialización y traspotación de armamento se refiere; a diferencia de Estados Unidos, en donde existe una legislación con muchas más amplias facilidades en este mismo contexto.

En la Constitución de 1857, en el artículo 10, se establecía lo siguiente: "Artículo 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurrir los que las portaren."

En la Constitución de 1917, el texto del artículo 10 quedó redactado de la siguiente manera: Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

Este artículo se reformó mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de octubre de 1971. Respecto de las disposiciones anteriores el actual artículo 10 constitucional difiere sustancialmente en que el derecho a portar armas se regula a través de una ley federal y respecto de la Constitución de 1857, en que se hace referencia a la categoría de armas reservadas para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

El texto vigente establece: Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las

reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.⁶⁰

El contenido del derecho a la posesión de armas según lo establecido en el artículo 10 implica lo siguiente:⁶¹

1. Depende del ejercicio del derecho a la seguridad y a la legítima defensa, en este sentido se encuentra supeditado a las limitaciones al ejercicio de estos derechos.
2. La competencia para la regulación de este derecho corresponde a la Federación, a través de una ley, en este caso, la Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos.
3. Bajo ninguna circunstancia se permite la posesión de armas prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos en los artículos:
Artículo 8o.- No se permitirá la posesión ni portación de las armas prohibidas por la Ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley.
Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:
 - a) Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.
 - b) Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.
 - c) Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7. 62 mm. y carabinas calibre .30 en todos sus modelos.
 - d) Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
 - e) Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 o 18.5 mm) y las lanza gases, con excepción de las de uso industrial.

⁶⁰ Art. 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶¹ Consultado en agosto 17 de 2019 y obtenido en <https://archivos.juridicas.unam.mx/libros/3568/20.pdf>

- f) Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00(.84 cm. de diámetro) para escopeta.
- g) Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.
- h) Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.
- i) Bayonetas, sables y lanzas.
- j) Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.
- k) Aeronaves de guerra y su armamento.
- l) Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra. Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

Artículo 12.- Son armas prohibidas, para los efectos de esta Ley, las ya señaladas en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

4. La posesión de armas requiere de un registro previo ante la Secretaría de la Defensa Nacional. Para la portación de armas se requiere de la autorización de la autoridad, en este caso la Secretaría de la Defensa Nacional.

En este sentido las armas permitidas a la ciudadanía son las señaladas en los artículos:

Artículo 9o.- Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

I.- Pistolas de funcionamiento semiautomático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Súper y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. Las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

II.- Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum.

Los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 o 18. 5 mm.).

III.- Las que menciona el artículo 10 de esta Ley.

IV.- Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22.

Artículo 10.- Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

I.- Pistolas, revólveres y rifles calibre .22, de fuego circular.

II.- Pistolas de calibre .38 con fines de tiro olímpico o de competencia.

III.- Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm.).

IV.- Escopetas de 3 cañones en los calibres autorizados en la fracción anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre.

V.- Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semiautomático, no convertibles en automáticos, con la excepción de carabinas calibre, 30, fusil, mosquetones y carabinas calibre .223, 7 y 7. 62 mm., y fusiles Garand calibre.30.

VI.- Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de piezas mayores no existentes en la fauna nacional.

VII.- Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales de cacería, aplicables por las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia, así como los reglamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia.

A las personas que practiquen el deporte de la charrería podrá autorizárseles revólveres de mayor calibre que el de los señalados en el artículo 9o. de ésta Ley, únicamente como complemento del atuendo charro, debiendo llevarlos descargados.

Actualmente la Secretaría de la Defensa Nacional centraliza toda la comercialización legal de armas y funge como intermediario en todas las compras de armas que se hacen en el país, ya sea a usuarios de armas públicos o privados (gobiernos estatales, civiles o corporaciones de seguridad privada). Las estrictas regulaciones para la posesión de armamentos son dirigidas por la Presidencia de la República, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional.⁶²

En México, todas las cuestiones relativas a la posesión y portación se encuentran reguladas por la Presidencia de la República, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional. A la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el otorgamiento de licencias de posesión de armas de fuego, así como la venta y el registro de las mismas.⁶³

⁶² Artículo 2 de la Ley Federal de armas de Fuego y explosivos de México.

⁶³ Atribuciones gubernamentales en materia de armas en México. Consultado en agosto 17 de 2019 y disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/libros/7/3097/8.pdf>

Los requisitos que estas instituciones establecen para este fin son⁶⁴:

- I. Obtener permiso extraordinario de arma de fuego.
- II. Fotocopia de cartilla del Servicio Militar liberada, o acta de nacimiento a personas mayores de 40 años (para personas del sexo masculino).
- III. Fotocopia del acta de nacimiento (para personas del sexo femenino).
- IV. En caso de extranjero, documento que acredite su calidad legal de inmigrado en el país.
- V. Original de carta de trabajo especificando puesto, antigüedad y percepciones.
- VI. Original de no antecedentes penales.
- VII. Comprobante de domicilio
- VIII. Identificación con fotografía
- IX. Fotocopia de la Clave Única del Registro de Población
- X. Para armas de tiro o cacería, fotocopia de la credencial de club cinegético

Además de esto, existen permisos especiales para la portación de las armas fuera del domicilio; sin embargo, es necesario promover un permiso de portación de arma de fuego ante la Secretaría de la Defensa Nacional, puesto que la posesión y portación de arma de fuego son dos acciones distintas, los requisitos para efectuar este trámite son:⁶⁵

- I. Tener un modo honesto de vivir, con certificado de la primera autoridad administrativa del lugar, y en el Distrito Federal, con el certificado del Delegado respectivo.
- II. El cumplimiento del Servicio Militar Nacional.
- III. La capacidad física y mental para el manejo de armas comprobada con certificado médico.
- IV. El no haber sido condenado por delitos cometidos con el empleo de armas.
- V. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos.

⁶⁴ Consultado en agosto 17 de 2019 y disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/libros/3097/.pdf>

⁶⁵ Artículo 26 de la Ley Federal de armas de Fuego y explosivos.

- VI. La necesidad de portar el arma debido a ocupación, circunstancias especiales del lugar donde vive la persona, o cualquier otro motivo justificado
- VII. Comprobación de que se pertenece a un club de tiro, cacería o charrería, únicamente para licencias de actividades de ese tipo.

En México, las armas de fuego autorizadas para la legítima defensa son las enunciadas por el artículo 9 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que son principalmente pistolas semiautomáticas y revólveres no superiores a los 9mm. Pero es importante señalar que el principal problema de las armas de fuego susceptibles de ser autorizadas para su posesión es que no son las idóneas para la legítima defensa, en virtud de que carecen (en la mayor parte de los casos) de la capacidad de contención del agresor⁶⁶.

En cuanto a la cantidad de armas que pueden ser adquiridas, se menciona que esta cantidad depende del uso para el que el arma es requerida, siendo que⁶⁷:

- a) Para caza y tiro: 9 armas largas de características deportivas y 1 arma corta de calibre 0.22.
- b) Para colección: no hay límite.
- c) Para protección y legítima defensa: Únicamente un arma de fuego corta.

⁶⁶ Consultado en agosto 17 2019 en la página: <https://archivos.juridicas.unam.mx/7/3097/8.pdf>

⁶⁷ Consultado en agosto 17 2019 en la página: <https://archivos.juridicas.unam.mx/7/3097/8.pdf>

3.2 LEGISLACIÓN ARMAMENTISTA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Los Estados Unidos son uno de los países industrializados en los que la propiedad legal de armas es generalizada. La Carta de los Derechos o *Bill of Rights*, concretamente la Segunda de las diez enmiendas a la Constitución que la conforman, lo contempla y reza lo siguiente: "Siendo necesaria una milicia bien ordenada para la seguridad de un Estado libre, no se violará el derecho del pueblo a poseer y portar armas".⁶⁸



Fuente: Imagen obtenida de la página https://www.law.cornell.edu/wex/second_amendment, consultada en fecha agosto 18 de 2019.

La Segunda Enmienda, del año 1791, garantizaba la rápida defensa ante cualquier amenaza mediante la tenencia de armas, algo comprensible para un país que acababa de pasar por una guerra de independencia contra los ingleses, pero que se ha mantenido y defendido, por muchos a capa y espada, durante más de dos siglos. Las leyes federales de armas de fuego, en general, regulan la venta, posesión y transporte

⁶⁸ Información obtenida de la página <http://biblioteca.libertyfund.org/enmiendas-la-constitucion-de-los-estados-unidos-de-america> consultada en fecha agosto 18 de 2019

de armas de fuego y municiones, mientras que otros aspectos relacionados con el tema son tratados por medio de las leyes estatales. La ATF (*Bureau of Alcohol, Tabaco, Firearms and Explosives*), especifica quién puede, o no, poseer armas de fuego, así como su venta, envío y transporte, incluyendo la prohibición de portar armas a bordo de una aeronave.

Pero, a pesar de las especificidades, no hay una ley federal que regule los permisos para la portación, ya sea de forma oculta o a la vista, de armas de fuego en público. Es por ello por lo que cada uno de los 50 estados que conforman el país cuenta con leyes propias sobre la obtención, la tenencia, la portación de armas, etc. Esto provoca una gran diversidad de normas a lo largo y ancho del país, pues lo que vale en un estado, puede no estar permitido en otro.

Las leyes federales distinguen dos tipos principales de armas de fuego (aunque no únicos):

- I. Las armas largas, definidas como escopetas con cañón de más de 45,72 cm y rifles con cañón de más de 40,64 cm y,
- II. Las armas cortas o pistolas, armas con un cañón más corto de 40,64 cm y están diseñadas para ser disparadas sin el uso de un mango.



Fuente: Imagen obtenida de la página <https://www.geo.de/usa>, consultado en fecha agosto 18 de 2019.

Para la obtención de un arma de fuego en Estados Unidos, el gobierno federal establece que la persona que la solicita sea mayor de 18 años (armas largas) o de 21 años (armas cortas o pistolas), que no se le haya prohibido expresamente la tenencia de armas y que no haya falsificado deliberadamente los documentos presentados para la obtención de la misma.

Cumplidos estos requisitos, que son pocos y fáciles, el siguiente paso es llenar un formulario de la ya mencionada ATF y proporcionar las huellas digitales, agencia que determina si el solicitante tiene antecedentes penales. En caso de ser extranjero, también se comprueba si se es de forma legal en EEUU. Una vez obtenida el arma, no es necesaria ningún tipo de licencia para tenerla en el domicilio particular.

También, La Ley de Control de Armas (*Gun Control Act*) estipula ciertas prohibiciones para adquirir armas de fuego como son:⁶⁹

- I. enfermedades mentales
- II. sentencias de un año de prisión o más
- III. sentencias por crímenes relacionados a violencia doméstica, agresión y amenazas
- IV. ser migrante indocumentado
- V. ser fugitivo de la justicia
- VI. ser dado de baja de la milicia
- VII. utilizar estupefacientes de manera ilegal.

Cabe aquí subrayar que, a pesar de los inmensos avances de la tecnología, el registro de venta de armas en Estados Unidos por parte de las armerías es de manera manual y no existe una base de datos nacional confiable sobre los compradores o las operaciones de compraventa de armas que se realizan. Esto se debe a la invocación de la Segunda Enmienda como una “licencia plena” para poseer armas y a la defensa de tal derecho por parte de la influyente Asociación Nacional del Rifle, organización civil que agrupa a millones de estadounidenses poseedores de armas de fuego y que

⁶⁹ Información obtenida de la página <https://www.atf.gov/es/rules-and-regulations/gun>, consultada en fecha agosto 18 de 2019.

se ha autoerigido como la más ardiente entidad defensora de la Segunda Enmienda constitucional.

Según una encuesta realizada por el *Pew Research Center* entre marzo y abril de 2018, un 30% de los adultos es propietario de armas. Además, hay un 11% que, sin serlo, vive con alguien que sí. Quizás aún más impresionante sea que el 72% dice haber disparado al menos una vez. Entre los individuos armados, un 37% afirma tener entre dos y cuatro piezas de distinto tipo y calibre, y un 29%, más de cinco. La mejor evidencia de lo difundida que está la tenencia de armamento de gran porte es que el 62% dice ser dueño de, como mínimo, un rifle.⁷⁰

La pasión por las armas es mayor entre los hombres que entre las mujeres: entre ellos la proporción de propietarios asciende al 39%, y entre ellas baja al 22 por ciento. Al considerar los grupos étnicos, se ve que es algo que prima entre los blancos (36%), que superan largamente a afroamericanos (24%) e hispanos (15%). Si se toma como referencia el lugar de residencia, el estudio revela que es una costumbre mucho más arraigada en las zonas rurales, donde casi la mitad de las personas están armadas, frente a un 19% de quienes viven en ciudades.⁷¹

Asimismo en la misma encuesta también se preguntó a la gente por las razones para comprar una pistola o un rifle, el 67% responde que lo hace por protección. Un 38% dice que es para cazar, un 30% para practicar tiro de forma recreativa, un 13% como elemento de colección y un 8% por trabajo. Lo que puede resultar alarmante es que el 57% de los consultados reconoce salir armado a la calle: 11% admite que lo hace siempre, un 15% casi siempre y un 31% algunas veces.⁷²

⁷⁰ Información obtenida de la página <https://www.pewresearch.org/> consultada en fecha 19 de agosto de 2019.

⁷¹ Información obtenida de la página <https://www.infobae.com/america/eeuu/guns>, consultado en fecha 19 de agosto de 2019.

⁷² Información obtenida de la página <https://www.pewresearch.org/> consultada en fecha 19 de agosto de 2019.

3.2.1 LEYES ESTATALES SOBRE ARMAS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Las leyes estatales son más específicas que las federales y difieren en el grado de restricción siendo, en algunos casos, más laxas y, en otros, más estrictas. Lo mismo ocurre con las leyes locales, con respecto de las leyes estatales.

Algunos estados, como Alabama, Ohio, New Hampshire o Pensilvania, tienen derecho preferente sobre el control de armas, es decir, que sólo ellos pueden regular legalmente la actividad en perjuicio de las leyes locales. Como contraposición, hay otros estados, como New Jersey, cuyas leyes locales, más estrictas, prevalecen sobre las estatales.

No obstante, la mayoría de los estados se encuentra en un punto intermedio, en el que los gobiernos locales gozan de cierta libertad a la hora de regular el control de armas en sus jurisdicciones.

Con base en ello, se diversifica y amplía la gama de normas y la permisibilidad de estas en Estados Unidos de forma bastante heterogénea y se propicia la inexistencia en la alineación y consenso de las leyes estatales en materia de armas con la legislación federal. Uno de los fundamentos de las leyes estatales se encuentra en las funciones adicionales que, por añadidura, requiere cada entidad para su específica circunstancia, pues estas leyes tienen la función de complementar las deficiencias que las leyes federales tienen.⁷³

Cada estado es libre de exigir a sus habitantes licencias de compra y tenencia privada de armas (que varían según el tipo de arma), así como de mantener un registro de transacciones que permita limitar la circulación ilegal de armas.

⁷³ Anguiano Arreola, 2012, pág. 82.

En un extremo de la balanza se encuentra el estado de Hawaii, el único que no permite la compra ni tenencia de armas, largas o cortas, sin una licencia, y donde es necesario registrarlas, por ley. Nueva York y, curiosamente, California también, son exigentes, pero sólo con armas cortas, requiriendo permisos para su compra y posesión. Mientras que Illinois, New Jersey y Massachusetts lo que requieren son permisos de compra y tenencia de ambos tipos de armas, pero no llevan registro alguno.

El estudio realizado por el diario británico *The Guardian* sobre las leyes de control de armas de los diferentes estados muestra que más del 50% del resto de ellos no cuenta, lamentablemente, con ningún tipo de ley específica o clara al respecto.

ESTADOS CON MAYOR RESTRICCIÓN	ESTADOS CON RESTRICCIÓN MODERADA	ESTADOS SIN RESTRICCIÓN
De 4 a 5 Regulaciones	De una a 3 Regulaciones	Sin ninguna regulación
Connecticut California Distrito de Columbia Illinois Massachusetts New jersey New York Rhode Island	Colorado Delaware Georgia Iowa Maine Maryland Michigan Minnesota Mississippi North Carolina Ohio Oregon Pennsylvania south Carolina Tennessee	Alabama Alaska Arizona Arkansas Florida Idaho Indiana Kansas Kentucky Louisiana Missouri Montana Nevada New Hampshire New Mexico

	Vermont	North Dakota
	Virginia	Oklahoma
	Wyoming	South Dakota
		Texas
		Utah
		Washington
		West Virginia
		Wisconsin

Fuente: Flores Rico, 2011. Se hace el sombreado en amarillo puesto que son los Estados directos con los que México tiene frontera.

De los cuatro estados fronterizos con México, California es el único con leyes restrictivas: “Las compras de revólveres se limitan a uno por mes, prohíben la venta de rifles de asalto, imponen 10 días de espera antes de la entrega, requieren verificación de antecedentes en las ferias de armas y en las ventas de armas privadas secundarias y exigen los permisos y entrenamiento de seguridad para los compradores de revólveres. En el extremo opuesto se encuentran Texas, Nuevo México y Arizona, que no tienen límite mensual de compras de armas, de venta de rifles de asalto, tiempo de espera de entrega, verificaciones, permisos, etcétera, y la ley no permite a la policía mantener registro de ventas de armas”.⁷⁴

En cuanto a la portación de armas, son sus leyes de estas las que definen la manera en que los ciudadanos estadounidenses pueden portar sus armas en público:

- a) de manera oculta o,
- b) a la vista.

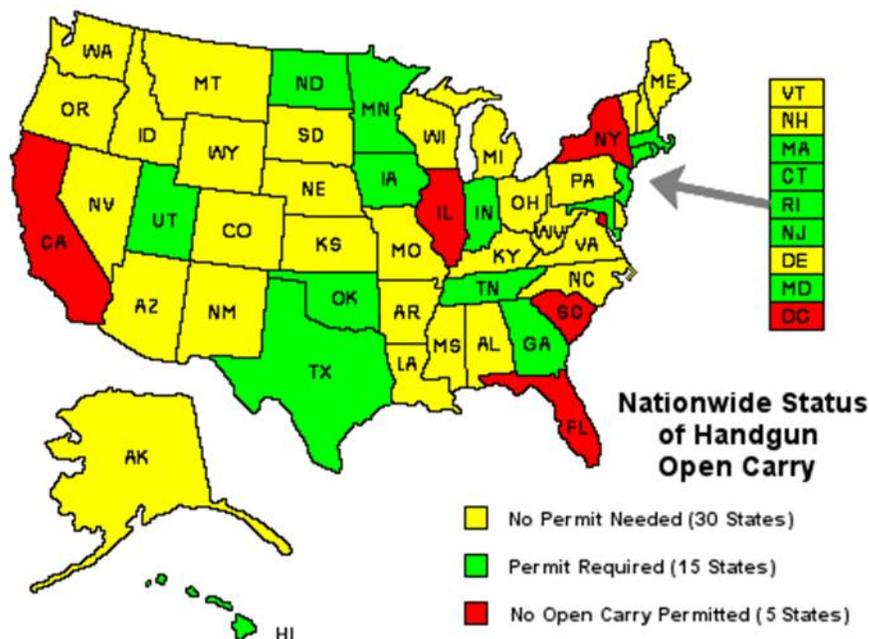
La portación oculta, se refiere a portar armas cortas en público de forma que no sean visibles y está contemplada en los 50 estados. En este punto se observa más

⁷⁴ La cita, el cuadro y la clasificación son citados en Goodman, Colby y Freeman, Laurie, p. 203. ap. Flores Rico, C. (2011). ¿Es posible detener el tráfico de armas? México: Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados. p. 33-34.

consistencia a lo largo y ancho del país, aunque cada estado aplica su propio nivel de permisibilidad en la portación de armas.⁷⁵

- I. *Unrestricted*, no se necesita licencia.
- II. *Shall-issue*, se necesita licencia, pero su concesión está garantizada siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos (edad, ausencia de antecedentes, etc.) sin necesidad de demostrar razones específicas del porqué se solicita.
- III. *Permissive May-Issue*, se necesita licencia, pero su concesión, siempre que se cumplan los requisitos legales, depende de la valoración de las autoridades estatales (el departamento del sheriff o el cuerpo de policía).
- IV. *Local May-Issue*, igual que el anterior pero aplicable por las autoridades locales.
- V. *Restrictive May-Issue*, la portación oculta de armas no está permitida en ciertos lugares públicos (hospitales, iglesias, mezquitas y templos en general, centros educativos, etc.). Los lugares restringidos varían según los estados.
- VI. *No issue*, no se permite la portación oculta de armas (lo que no ocurre en ningún Estado).
- VII. *Concealed Carry Law Ruled Unconstitutional*, la ley de portación oculta de armas se considera inconstitucional y se encuentra pendiente de apelación. Tal es el caso de los Estados de Hawaii y California. La portación oculta de armas de fuego no se aplica a armas largas.

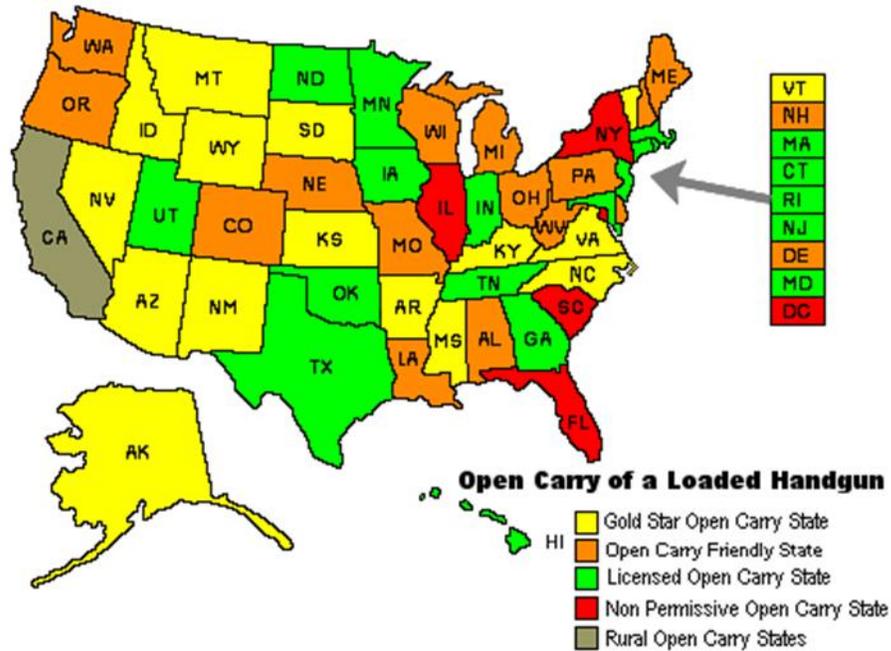
⁷⁵ Información obtenida de la página <https://www.pewresearch.org/> consultada en fecha 19 de agosto de 2019.



Fuente: consultado en agosto 18 de 2019 y obtenido de la página <https://www.flickr.com>

Pero cuando se trata de armas cortas cargadas, el prisma bajo el que se mira es distinto y los estados aplican distintos niveles de permisibilidad de concesión de licencias, como ocurre en el caso de la portación oculta. No obstante, tal y como se aprecia en el siguiente mapa, lo más llamativo es que California pasa de no permitir la portación a la vista de armas cortas a permitirlo en zonas rurales, cuando están cargadas.⁷⁷

⁷⁷ Información obtenida de la página <https://cnnespanol.cnn.com/armas-en-ee-uu/> consultada en fecha agosto 19 de 2019.



Fuente: Consultado en agosto 18 de 2019 y obtenido de la página <https://www.flickr.com>

Por ello nos queda claro que los gobiernos locales sujetan la sartén por el mango y son los que tienen la última palabra en materia legislativa de control de armas. Los incidentes ocurridos en distintos puntos del país han sido respondidos por las autoridades pertinentes en forma de nuevas leyes, normas u ordenanzas.

En la actualidad, y en contraste con la legislación mexicana, los Estados Unidos cuentan con una amplia variedad en el desarrollo de leyes posteriores a la Segunda Enmienda que han intentado regular la violencia provocada por las armas, pero que han sido inhibidas por el derecho fundamental a ellas amparado en esta legislación. Pero ni con eso han podido regular el tráfico ilícito de armas provenientes de su país a México.

CAPITULO CUARTO:

4. COOPERACIÓN BILATERAL EXISTENTE ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS.

SUMARIO: 4.1 Acuerdos internacionales firmados por ambas naciones a través de: A) La Fiscalía General de la República y la Secretaría de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América, B) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América. 4.2 Caso “Gunrunner” implementado por la Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego de los Estados Unidos.

Como hemos podido observar el Tráfico Ilícito de Armas ha sido un problema muy presente en las agendas nacionales de ambos países (México y Estados Unidos), es por ello que no solo ahora se ha hablado o tratado sobre este problema, lo cual nos da al estudio de acuerdos que previamente ya se habían puesto en práctica.

Y para ello hay que tener en cuenta que en Septiembre de 1994, el Congreso de Estados Unidos aprobó durante el mandato del entonces presidente Bill Clinton una ley que prohibía la fabricación para uso de civiles de armas semiautomáticas, definidas como armas de asalto, así como ciertos cargadores de municiones considerados de gran capacidad, ley que expiró desde el 2004 y desde entonces no ha podido ser restablecida. Durante el Gobierno del ex Presidente Barack Obama se hicieron numerosos llamados al Congreso para aumentar los controles y los límites a la venta de armas, pero no se logró ningún avance.

Por ello es comprensible que las leyes vayan evolucionando y es por ello que como parte de la agenda de ambas naciones ya se hayan implementado diversos programas buscándole una solución, pero algunos no lo lograron, otros fue a medias y por el contrario a su fin otros lo empeoraron.

4.1 ACUERDOS INTERNACIONALES FIRMADOS POR AMBAS NACIONES A TRAVÉS DE: A) LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERNA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La Fiscalía General de la República en 2009 publicó un informe titulado “Tráfico de Armas México-Estados Unidos”⁷⁸, en el cual detalló que generalmente las armas son internadas a México ocultas en vehículos terrestres, ya sea en las llantas de refacción, respaldo de asientos, oquedades fabricadas en las carrocerías, etc. Esta acción se conoce como operación “Hormiga”, ya que las armas no se introducen en grandes cantidades a la vez. Y que, a su vez, la forma en que operan los traficantes de armas consiste en la compra de las mismas a ciudadanos norteamericanos, dándoles un pago a cambio y realizando así una triangulación, para posteriormente internarlas a través de los 19 cruces de paso formal e informal que existen a lo largo de los 3,152 kilómetros de frontera compartida.

La Fiscalía General de la República manifestó que no tenía conocimiento sobre la existencia de un grupo delictivo que se dedique única y exclusivamente al tráfico de armas a través de las fronteras, sin embargo se sabe que los cárteles del narcotráfico son los poseedores del mayor número de éstas.

Asimismo en el 2009 el Senado de la Republica pidió a la Secretaría de Relaciones Exteriores le girara atento exhorto al Gobierno de los Estados Unidos de América, con la finalidad de que reconsidere su posición respecto a la venta de armas de alto poder y prohíba o restrinja su venta en ese país, y para ello México tomó en cuenta las siguientes consideraciones:⁷⁹

El tráfico de armas en México se ha convertido en el segundo delito en importancia cometido por el crimen organizado, tan sólo por debajo del tráfico de drogas, asegura el general Jorge Serrano, director de la Unidad Especializada de Lucha contra el

⁷⁸ Publicado por la entonces Procuraduría General de la República en fecha 30 de abril de 2009.

⁷⁹ Información de Consideraciones tomadas de la página http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/19861 consultada en fecha agosto 19 2019.

Terrorismo y el Tráfico de Armas y Municiones, adscrita a la en ese entonces Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República.

Datos de Amnistía Internacional revelados recientemente señalan que en el mundo hay cerca de 640 millones de armas convencionales (pistolas, granadas, subametralladoras, fusiles, lanzagranadas), cuyo tráfico es incontrolable. En el caso de México se habla de entre 2 y 15 millones de armas en todo el país, mientras que cifras oficiales de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) aseguran que entre 1972 y 2001 se han otorgado 5 millones 443 mil 547 licencias portación de armas en México.

Lo que sí hay, dice, son grupos dentro de los cárteles de la droga que se dedican a abastecer al narcotráfico de pertrechos. Se trata de 30 a 40 personas dentro de las organizaciones encargadas de buscar los contactos para conseguir ciertas armas, como fusiles de asalto, pistolas automáticas, cargadores, granadas y miras telescópicas.

Por ello los gobiernos de México y de Estados Unidos trataron de fortalecer los mecanismos de intercambio de información, a través del Grupo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención y Control del Tráfico de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (GCAN-Armas)⁸⁰, integrado por representantes de 6 secretarías de Estado:

- I. Secretaría de Relaciones Exteriores
- II. Secretaría de la Defensa Nacional
- III. Secretaría de Marina
- IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- V. Secretaría de Gobernación
- VI. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
- VII. Procuraduría General de la República

⁸⁰Consultado en Agosto 19 de 2019 en la página http://www.senado.gob.mx/gaceta_del_senado/documento

Cabe mencionar que este Grupo de Coordinación actualmente (año 2019) no se encuentra en laborando, pues se hizo la búsqueda sobre el mismo y fue inexistente, es decir, no se encontró información alguna sobre el GCAN-Armas.

La mayor parte de los aseguramientos de armas y municiones le han sido realizados al Cártel del Golfo y a los Zetas, los más activos, violentos y mejor pertrechados, pues además del parque, digamos, convencional, se les han confiscado cohetes antitanque, lanzacohetes, lanzagranadas con sus aditamentos, calibres 37 y 40 milímetros; granadas de 37 y 40 milímetros y de fragmentación; fusiles Barret calibre .50 y armas de fuego de nueva generación como subametralladoras y pistolas belgas FN Herstal, llamadas matapolicias porque por sus cualidades técnicas y de su munición subsónica, trazadora y de penetración, traspasan los blindajes de Keblar y Crisat.

El rastreo del armamento utilizado por el crimen organizado "es crucial" para identificar rutas y patrones del tráfico, así como vendedores, distribuidores y compradores, atacando así "la infraestructura de la oferta de armas de fuego a organizaciones de narcotráfico en México", también el documento señala que durante los dos últimos años decomisó miles de armas cuyo destino era México, y las tendencias indican que las que cruzan ilegalmente la frontera "son cada vez más poderosas".⁸¹

Se reconoce que las organizaciones de narcotraficantes "orientan su infraestructura de lavado de dinero, distribución y métodos de carga hacia Estados Unidos para adquirir armas de fuego y municiones".

México ha tenido frustraciones con la administración previa del presidente George W. Bush y esperaba insistir de "manera fundamental" con el nuevo presidente Barack Obama en que Estados Unidos cumpla sus propias leyes y cierre el paso de armas ilegales por la frontera hacia el sur.

En la visita, en abril de 2009, del expresidente de Estados Unidos, Barack Obama, el gobierno mexicano demandó mayores acciones para contener este flagelo en la frontera común, la respuesta del gobierno americano se dio meses después, cuando

⁸¹ Información obtenida de la página <https://www.atf.gov/documents> consultado en fecha 19 de agosto de 2019.

el 13 de agosto de 2009, en el marco de la Conferencia de Fuerza de Trabajo para la Seguridad Fronteriza, celebrada en San Antonio Texas, la entonces Secretaria del Departamento de Seguridad Interna Janet Napolitano, el entonces Procurador General de la República, Eduardo Medina Mora, el ex Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de México, Jorge Tello Peón, el Director Interino de la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos Kenneth E. Melson y el Secretario Auxiliar del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU, John Morton, firmaron una Carta de Intención para desarrollar protocolos cooperativos para conducir investigaciones de tráfico de armas y municiones en Estados Unidos y México, y mejorar el intercambio de información entre los dos países.⁸²

El proyecto contemplaba la creación de una fuerza de élite, que se establecería en México y que estará integrada por aproximadamente 40 agentes de cuatro instituciones mexicanas distintas, entre ellas la Fiscalía General de la República, quienes trabajarían con el representante del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos y la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos del mismo país.⁸³

⁸² Consultado en agosto 19 de 2019 en la página:

<https://www.eldiariodecoahuila.com.mx/nacional/2009/8/13/mexico-eu-firman-pacto.html>

⁸³ "¿BEST significará seguridad?", en *Visión Aduanal*, No. 64, año 5, Septiembre de 2009.

4.1.2 Acuerdos internacionales firmados por ambas naciones a través de: B) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, diseñó el Plan de Modernización Aduanera durante el periodo 2007-2012, mediante el cual se implementó infraestructura, equipamiento y profesionalización de capital humano para poder operar de forma inteligente y de esta forma evitar la entrada de mercancías ilícitas tales el tráfico de armas.

La Administración General de Aduanas ejecutó conforme a lo referido al tráfico ilegal de armas una serie de proyectos entre ellos:

- a) Esclusas. Sistema que permite controlar la entrada y la salida de vehículos de carga en el recinto fiscal de las aduanas, evitando mediante barreras físicas electrónicas el ingreso y la salida de los recintos fiscales de vehículos sin la documentación requerida.
- b) Rayos gamma y rayos "X". Equipo no intrusivo con el que se puede detectar la portación de armas e internación de mercancía prohibida o no declarada, reduciendo tiempos en el despacho aduanero y mejorando el control en los reconocimientos de las mercancías.
- c) Profesionalización del personal. Programa que permite profesionalizar al personal de las aduanas, a través del desarrollo de un esquema de reclutamiento y selección y cursos de capacitación para el personal de la administración general y de nuevo ingreso.⁸⁴

⁸⁴ El 15 de agosto de 2009, fueron despedidos alrededor de 730 inspectores fiscales y verificadores aduaneros que laboraban en las 49 aduanas del país supuestamente porque ya no cumplían con el perfil que exigía la institución y por facilitar el contrabando de drogas y armas para los carteles del narco. Estos fueron sustituidos por 1,400 "oficiales en comercio exterior", en su mayoría jóvenes de entre 18 y 30 años, quienes fueron capacitados por la SEDENA. Sin embargo, pese a esta decisión que se implementó para sanear las aduanas del país y contener el tráfico de mercancías ilícitas, incluidas las armas, el sistema de corrupción sigue vigente, pues a los pocos meses de haber sido contratados los nuevos elementos ya están inmersos en la corrupción, argumentando que los bajos sueldos y el estilo de vida en las fronteras fomentan estos actos. Véase, Ricardo Ravelo. "Aduanas: una élite corrupta", en Proceso. No. 1712, México, 23 de agosto de 2009, pp. 18 -21.

- d) Binomios. Personal que cuenta con apoyo de perros adiestrados para detectar mercancías prohibidas (cocaína, marihuana, armas, cartuchos y explosivos y billetes) durante el despacho aduanero.
- e) Aplicación de exámenes de confiabilidad. Se evalúa a todo el personal en activo que ocupa puestos en la Administración General de Aduanas mediante exámenes de confianza, toxicológicos y psicométricos.

Algunas de las acciones señaladas se llevan al cabo de forma conjunta con el Customs and Border Protección (CBP) y el Immigration and Customs Enforcement (ICE) de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Bilateral firmado el 13 de agosto de 2007⁸⁵ mediante el cual se crearon cuatro grupos de trabajo para desarrollar y poner en práctica mecanismos de intercambio electrónico de información aduanal, cursos de capacitación a personal para el uso de la tecnología no intrusiva y en el cual se comprometieron a ampliar investigaciones conjuntas y crear Comités Binacionales de Administración de la Seguridad en las Aduanas, compartir asistencia material y técnica e incrementar la facilitación de comercio mejorando los mecanismos que ya existen para el intercambio de información electrónica y la armonización del proceso de despacho aduanero.

Pero el mayor obstáculo al que se enfrenta México es el de la corrupción y el gran poder de penetración que ha tenido la delincuencia organizada en las aduanas fronterizas del país, ya que la impunidad con la que actúan ha rebasado la capacidad de respuesta del Estado mexicano, que ha perdido terreno ante las mismas, a pesar de que ha desplegado elementos del ejército a estas zonas conflictivas sin lograr retomar el control.

⁸⁵ Plan Estratégico Bilateral entre la Administración General de Aduanas, la Administración de Aduanas y Protección Fronteriza de los EE.UU. y los Servicios de Aplicación de las Leyes de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos.

4.2 EL CASO “GUNRUNNER” IMPLEMENTADO POR LA OFICINA DE ALCOHOL, TABACO Y ARMAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La operación denominada ‘Rápido y Furioso’, fue iniciada por la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos, para vender armas a presuntos criminales y dejarlas pasar hacia la frontera mexicana con el objetivo de poderlas rastrear y darles seguimiento, esperando identificar a los responsables del tráfico de armas que posteriormente van a dar a manos de narcotraficantes.



Fuente: Imagen tomada de la página <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/operacion-rapido-y-furioso.html> consultada en fecha agosto 20 de 2019.

La ATF permitió que 2,500 armas fueran compradas ilegalmente y transportadas a México, donde grupos de narcotraficantes fuertemente armados combaten entre ellos y con las autoridades por el control de las calles desde hace varios años. La controversia por ‘Rápido y Furioso’ surgió en diciembre de 2010, después de que dos rifles de asalto comprados por una persona que ahora está presa fueron utilizados en

un tiroteo en Arizona donde murió el agente fronterizo Brian Terry en diciembre de 2010.

El 15 de febrero de 2011, fue asesinado en una carretera de San Luis Potosí, México, el agente norteamericano Jaime Zapata, de la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés), se trasladaba del Distrito Federal a la ciudad de Monterrey. Su compañero, Víctor Ávila, resultó gravemente herido. La muerte de Zapata arrojó más datos de la operación al comprobarse que había sido muerto por un arma que formaba parte de Rápido y Furioso.

Lanny Breuer, funcionario del Departamento de Justicia de EU, informó a investigadores legislativos, que la ATF había permitido el ingreso a México de cientos de armas adquiridas ilícitamente en la operación, la cual era una polémica táctica llamada “dejar que caminen las armas”. También como parte de la investigación, agentes de la ATF instaron a armerías en Phoenix, a cooperar mediante la información en tiempo real sobre compras sospechosas. Con base en este acuerdo de cooperación, la ATF comenzó a recibir información de las armerías sobre compras significativas de armas. Los enlistados a continuación fueron los principales compradores del 90% de las armas de Rápido y Furioso:

Comprador	Número de Armas
Uriel Patiño	720
Sean Steward	241
Joshua Moore	116
Jacob Chambers	68
Alfredo Celis	55
Dejan Hercegovar	30
Jacob Montelongo	18
Jaime Jr. Ávila	17
José Polanco	3
Manuel Celis Acosta	1

Fuente: Issa, Darrell E. Grassley, Charles E. (2012). Joint Staff Report. Fast and Furious: The Anatomy of a Failed Operation, Part I of III. (p.62). July 31th. United States. 112th Congress.

Uriel Patiño, un joven residente de Phoenix, Arizona, fue el hombre que más adquirió armas ligadas al operativo Rápido y Furioso, un total de 720 entre fusiles y pistolas, 157 de las cuales comprobadamente cayeron en manos del Cártel de Sinaloa y otras organizaciones criminales en ambos lados de la frontera entre Estados Unidos y México. De acuerdo con documentos de la corte de Phoenix Arizona, Patiño formaba parte de la red de prestanombres dirigida por Manuel Fabián Celis-Acosta, quien proveyó la mayor parte del dinero a Patiño para la adquisición de armas que finalizaron en manos del Cártel de Sinaloa.⁸⁶

En total, de acuerdo con información de la prensa en México se permitió el ingreso de mil 961 armas a territorio mexicano. Rápido y Furioso continuó desde el otoño de 2009 y hasta diciembre de 2010.

Para enero de 2011, la operación de Rápido y Furioso se dio por terminada. El Congreso, desde entonces, realizó una serie de investigaciones para determinar la responsabilidad del Departamento de Justicia y las Oficinas de la ATF y del Fiscal en el Distrito de Arizona.

En México, se han encontrado armas de la operación en los asesinatos de:

- I. 18 adultos en el Centro de Rehabilitación “El Aliviane”, en Ciudad Juárez
- II. La muerte de 16 jóvenes en Salvacar (Ciudad Juárez)
- III. El asesinato de Mario González Rodríguez, hermano de Patricia González, ex procuradora de justicia en Chihuahua
- IV. El asesinato del agente estadounidense de la Administración para el Control de las Drogas (DEA), Jaime Zapata en San Luis Potosí
- V. La muerte de Susana Flores Gámez, Miss Sinaloa 2012.

El resultado de las investigaciones de las autoridades estadounidenses en colaboración con las de México, ubica geográficamente a 10 entidades de la República Mexicana

⁸⁶ Información obtenida de la página <https://www.univision.com/shows/aqui-y-ahora/uriel-patino-el-mas-prolifico-de-los-prestanombres>, consultada en fecha agosto 19 de 2019.

donde fueron incautadas algunas de las armas de fuego de este operativo, entre ellas se encuentra⁸⁷:

1. Baja California con 74 armas
2. Sonora 71
3. Guerrero 13
4. Chihuahua 12
5. Sinaloa 9
6. Jalisco 6
7. Durango 4
8. Tamaulipas 4
9. Michoacán 1
10. Nayarit 1

Con todo esto la operación Rápido y Furioso tuvo un impacto significativo en México porque contribuyó al aumento de la violencia, al permitir que armas de alto calibre llegaran a manos del cártel de Sinaloa. Pues, de acuerdo al informe emitido por Michael Horowitz⁸⁸ sobre la operación Rápido y Furioso, autoridades mexicanas tenían conocimiento sobre el desarrollo de la misma.

En Marzo de 2011, cuando se destapó la operación, la Secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa admitió que México tenía conocimiento del operativo, pero aclarando que se desconocía del ingreso de armas ilegales. Durante su comparecencia ante el Congreso declaró... “Este operativo de Rápido y Furioso, en los términos en los que habría sido autorizado, buscaba permitir que intermediarios pudieran adquirir armas en Estados Unidos para detectar esquemas ilícitos de distribución y venta a terceros en territorio estadounidense sin que se contemplara su trasiego transfronterizo controlado. Y subrayó, sin que se controlara. Esto es de lo cual las contrapartes mexicanas estaban informadas. Operativos que pretendían incrementar las detenciones y la detección de tráfico ilícito de armas de Estados

⁸⁷ Carreño Figueras, José. Vega, Aurora. Op. Cit.

⁸⁸ Inspector General del Departamento de Justicia de Estados Unidos desde el 16 de abril 2012. Disponible en <http://www.justice.gov/oig/about/meet-ig.htm> consultado el 6 de agosto de 2019.

Unidos hacia México, pero que de ninguna manera, en ningún momento contemplaron el trasiego de armas de Estados Unidos hacia México”.⁸⁹

Marisela Morales, titular de la en ese entonces Procuraduría General de la Republica (hoy Fiscalía General de la República), declaraba “En ningún momento supimos o nos avisaron que pudo haber sido permitido el tráfico de armas hacía México...en ninguna forma lo hubiéramos permitido porque es un ataque a la seguridad de los mexicanos”⁹⁰. La FGR reconoce que desconocía del trasiego ilegal de armas aplicado por autoridades de la ATF.

El caso “Rápido y Furioso” expone las deficiencias en las instituciones de seguridad mexicanas, demuestra la subordinación que se tiene frente a Estados Unidos en materia de seguridad; o más aún se generan complicidades y corrupción.

⁸⁹ De la Rosa Robles, Leticia, La SRE sí sabía del Operativo Rápido y Furioso; encontronazo en el Senado. Excelsior. 18 marzo 2011. Disponible en <http://www.excelsior.com.mx/node/722926> consultado el 7 de agosto de 2019.

⁹⁰ Rápido y Furioso representaría una “traición” de EU hacía México: PGR. Revista Animal Político. 20 septiembre 2011. Disponible en <http://www.animalpolitico.com/2011/09/rapido-y-furioso-representaria-una-%e2%80%9ctraicion%e2%80%9d-de-eu-hacia-mexico-pgr/#ixzz2p5ih83Kq> consultado el 7 de agosto de 2019.

CAPITULO CINCO:

5. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS

Sumario: 5.1 Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA por sus siglas en inglés). 5.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). 5.3. Tratado sobre el Comercio de Armas (ATT por sus siglas en inglés). 5.4. Propuesta de solución jurídica: Acuerdo bilateral entre México y Estados Unidos de América en Tráfico Ilícito de Armas.

El capítulo cinco se dedica exclusivamente al estudio de aquellos acuerdos en los que el Estado Mexicano forma parte para la prevención del Tráfico Ilícito de Armas, explicando en qué consiste cada uno de ellos.

El Tráfico Ilícito de Armas es un problema que no solo a México afecta, por el contrario, es un problema de mayor escala, tan en así que de acuerdo a una investigación realizada por la Organización de las Naciones Unidas, el Tráfico Ilícito de Armas se encuentra en segundo lugar como delitos transnacionales de alto impacto, solo por debajo del Tráfico de Drogas, y por delante del Tráfico de Personas.⁹¹

Es por ello que la necesidad de encontrarle una solución al mismo, es buscada desde un ámbito internacional, participando en ella diversos Organismos, Gobiernos y la Sociedad Civil de diversas entidades, dando como resultado algunas Convenciones y Tratados que buscan la erradicar el Tráfico Ilícito, siendo México participe de muchas de ellas, demostrando así su interés de solucionar dicho problema.

⁹¹ Información obtenida de la página <https://www.un.org/> consultada en fecha septiembre 4 de 2019.

5.1 Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA).

Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, celebrada el 13 de noviembre de 1997 y entrada en vigor en 1998⁹².



Fuente: Foto tomada del Twitter oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores https://twitter.com/SRE_mx/status/tweetembed%7Ctwtterm%5E9815FAlista-OEA-plan-para-combatir-el-trafico-de-armas-20180404-0106.html, consultado en fecha agosto 19 de 2019.

⁹² Los países que han ratificado la CIFTA son: Antigua y Barbuda (2003), Argentina (200f), Bahamas (f998), Belice (f997), Bolivia (f999), Brasil (f999), Colombia (2003), Costa Rica (2000), Ecuador (f999), El Salvador (f999), Granada(2002), Guatemala (2003), (México (f998), Nicaragua (f999), Panamá (f999), Paraguay (2000), Perú (f999), República Dominicana (2009), Santa Lucía (2003), Uruguay (200f), Venezuela (2002). Resalta el hecho de que ni Canadá, ni Estados Unidos de América han ratificado la convención, sin embargo, en la visita realizada a México por Barack Obama presidente de los Estados Unidos de América en abril del 2009, tras dialogar con su homólogo Felipe Calderón Hinojosa, aceptó la responsabilidad de su gobierno por el flujo de armas que se da en la frontera entre ambos países, y se comprometió a presionar al Congreso de su país para que ratificara la CIFTA.

Es una Convención consiente de la necesidad urgente de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, debido a los efectos nocivos de estas actividades para la seguridad de cada Estado y de la región en su conjunto, que ponen en riesgo el bienestar de los pueblos, su desarrollo social y económico y su derecho a vivir en paz. Asimismo, preocupados por el incremento, a nivel internacional, de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y por la gravedad de los problemas que éstos ocasionan⁹³.

Es por ello que esta convención se convirtió en el primer instrumento internacional que enfrentó el tema de tráfico ilícito de armas (pequeñas y ligeras); de hecho, una de sus principales aportaciones es la definición que da en su artículo primero sobre las armas de fuego⁹⁴asimismo, fortaleció los mecanismos de control internacionales existentes tales como el Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Entre los países que apoyaron esta posición se encontraban México, el Reino Unido y Holanda, mientras que Estados Unidos de América se opuso de manera terminante a esta iniciativa, argumentando el derecho de todo ciudadano americano a poseer y portar armas, plasmado en la Segunda Enmienda de su Constitución⁹⁵.

La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, en sus artículos XX y XXI, dispone el establecimiento de un Comité Consultivo y regula sus funciones,

⁹³Consultado en agosto 19 de 2019 y obtenido de CIFTA, page. El texto completo y lista de países que ratificaron estas Convenciones pueden consultarse en https://www.oas.org/doc_referencia/Convencion_CIFTA.pdf

⁹⁴ "Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas" Art. 1ero de la convención.

⁹⁵ Es importante señalar que en la octava sesión de la Conferencia de Naciones Unidas en Nueva York del 200f participaron diversas organizaciones no gubernamentales, entre las que destacó la Asociación Nacional de Rifle de América (NRAA, por sus siglas en inglés National Rifle Association of America) que, como veremos posteriormente, es una de las organizaciones más poderosas dentro de Estados Unidos que aporta importantes sumas a las campañas políticas promoviendo la no aprobación de leyes más restrictivas en Estados Unidos de América respecto a la posesión, venta, adquisición y portación de armas.

estructura y reuniones. De acuerdo con el artículo XX de la Convención, el Comité Consultivo tiene las siguientes funciones:⁹⁶

- a) Promover el intercambio de información a que se refiere la Convención.
- b) Facilitar el intercambio de información sobre legislaciones nacionales y procedimientos administrativos de los Estados Partes.
- c) Fomentar la cooperación entre las dependencias nacionales de enlace a fin de detectar exportaciones e importaciones presuntamente ilícitas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
- d) Promover la capacitación, el intercambio de conocimientos y experiencias entre los Estados Partes, la asistencia técnica entre ellos y las organizaciones internacionales pertinentes, así como los estudios académicos.
- e) Solicitar a otros Estados no Partes, cuando corresponda, información sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
- f) Promover medidas que faciliten la aplicación de la Convención.

La CIFTA incluye una serie de provisiones que, cuando el tratado es ratificado, deben ser incluidas en las leyes y regulaciones nacionales. Específicamente, trata la necesidad de los Estados de⁹⁷:

- marcar armas para rastrear e identificar su origen, la importación y custodia
- establecer como delitos penales la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego
- gestionar adecuadamente las armas confiscadas o expropiadas;
- asegurar que la exportación, importación y regímenes de licencias de tránsito estén en práctica;
- fortalecer los controles en los puntos de exportación

⁹⁶ Información obtenida de la página http://www.oas.org/juridico/armas_com.htm consultado en fecha agosto 19 de 2019.

⁹⁷ Consultado en agosto 19 de 2019 en la página https://www.oas.org/centro_noticias/comunicado=D-010/18

- establecer otras medidas de seguridad, incluyendo la gestión y seguridad de arsenales.

Asimismo CIFTA dio paso a la formulación de instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas sobre Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos de 2001. Esta última se celebró del 9 al 20 de julio en la ciudad de Nueva York. Dicho instrumento aportó un Programa de Acción que los estados partes tendrían que llevar al cabo para reducir el tráfico ilícito de armas, al mismo tiempo que cada estado comenzaría por fortalecer los controles jurídicos internos para la adquisición de armas, y de esta forma se contribuyera a reducir el tráfico ilícito de armas.

Es por ello por lo que a continuación se mostraran los puntos más importantes de ambas convenciones:

CIFTA	Convención de las Naciones Unidas sobre Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras
Que los países adecuen sus legislaciones nacionales tipificadas como delito la fabricación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras (Artículo IV).	Los Estados se comprometen a nivel nacional, mundial y regional a establecer o nombrar organismos u órganos nacionales de coordinación que sirvan de enlace para intercambio de información, asimismo, pide a los estados establecer medidas de marcaje (Programa de acción 2001).
Que se lleve al cabo el marcaje de las armas en el momento de la fabricación y la importación (Artículo VI).	Los estados partes deberán divulgar leyes y reglamentos, y procedimientos nacionales en materia de prevención y erradicación de tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.
Realizar decomisos o confiscación de armas de fuego, municiones,	Establecer mecanismos subregionales o regionales, en

<p>explosivos y otros materiales relacionados que fuesen producto de la fabricación o tráfico ilícitos (Artículo VII).</p>	<p>materia aduanera transfronteriza y redes de intercambio de información entre las autoridades fronterizas y aduaneras para evitar el tráfico a través de las fronteras.</p>
<p>Crear un sistema eficaz de licencias para la exportación, la importación y el tránsito; reforzar los controles en los puntos de exportación (Artículos IX y X).</p>	<p>Movilizar la voluntad política de la comunidad internacional para prevenir la exportación, la importación, el tránsito y la reexpedición ilícitos de armas pequeñas y ligeras.</p>
<p>Intercambiar información sobre los productores, comerciantes, importadores y exportadores, de las rutas y estrategias que se emplean en el tráfico ilícito, e intercambiar experiencias y formación sobre aspectos como la identificación, la detección, el seguimiento y la recolección de información por parte de los servicios de inteligencia (Artículos XIII –XVII).</p>	<p>Alienta a los estados a utilizar y reforzar la base de datos del Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos a otras bases de datos que presten información apropiada sobre el tema.</p>
<p>Que los estado parte lleven al cabo la entrega vigilada, técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados salgan del territorio de uno o más estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el</p>	<p>Incita a los Estados a que establezcan mecanismos de cooperación y asistencia para innovar en tecnología que mejore la localización y detección del tráfico de armas pequeñas y ligeras, así como las medidas para facilitar la transferencia de esas tecnologías.</p>

<p>fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos mencionados en el Artículo IV de la CIFTA. Artículo Primero, numeral 7. (Artículos I y XVIII).</p>	
<p>Que los estados integren los delitos señalados en el primer artículo de la Convención como casos de Extradición (Artículo XIX).</p>	<p>Finalmente, llama a los estados u organismos internacionales a prestar asistencia, incluso financiera, cuando otro estado lo requiera para combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.</p>

Fuente: Convención Interamericana contra el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados de 1997 y la Convención de las Naciones Unidas sobre Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos de 2001.

5.2 CONVENCIÓN DE PALERMO.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se celebró en Palermo, Italia del 12 al 15 de diciembre de 2000 y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003,⁹⁸ es el principal instrumento internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. La Convención se complementa además con tres Protocolos, que tienen áreas y manifestaciones de la delincuencia organizada: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones.⁹⁹



CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Fuente: Imagen tomada de la página <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCbook-s.pdf> consultada en fecha agosto 19 de 2019.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es un instrumento normativo que tiene la finalidad de promover la cooperación para prevenir y combatir este tipo de delincuencia de manera eficaz, específicamente en los rubros de prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos que prevé la convención, independientemente de los delitos graves en cada

⁹⁸ Documento consultado en agosto 19 de 2019 y disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention.pdf>

⁹⁹ Información obtenida de la página <https://www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/intro/UNTOC.html#Fulltext> consultada en fecha septiembre 2 de 2019.

país que se consumen o se hayan intentado perpetrar, sin que ello implique facultar a un Estado Parte para ejercer jurisdicción en el territorio de otro Estado.¹⁰⁰

El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones fue adoptado por la resolución 55/255 de la Asamblea General, de 31 de mayo de 2001. Entró en vigor el 3 de julio de 2005. El objetivo del Protocolo, que es el primer instrumento jurídicamente vinculante sobre armas pequeñas que se ha adoptado a nivel mundial, es promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Partes para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones. Al ratificar el Protocolo, los Estados se comprometen a adoptar una serie de medidas de control del delito e implementar en su orden legal interno tres conjuntos de disposiciones normativas: la primera se refiere al establecimiento de delitos penales relacionados con la fabricación ilegal y el tráfico de , armas de fuego sobre la base de los requisitos y definiciones del Protocolo; el segundo a un sistema de autorizaciones o licencias gubernamentales con la intención de garantizar la fabricación legítima y el tráfico de armas de fuego; y el tercero al marcado y rastreo de armas de fuego.¹⁰¹

Los Estados Parte de la Convención de Palermo, conscientes de la urgente necesidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a causa de los efectos perjudiciales de estas actividades para la seguridad de cada Estado y región y del mundo en general, que ponen en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo económico y social y su derecho a vivir en paz, acordaron que:¹⁰²

¹⁰⁰ Información obtenida de la página https://www.gob.mx/convencion_de_palermo.pdf consultado en fecha agosto 19 de 2019.

¹⁰¹ Información obtenida de la página <https://www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/intro/UNTOC.html#Fulltext> consultada en fecha septiembre 2 de 2019.

¹⁰² Información obtenida de la página <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> consultada en fecha septiembre 2 de 2019.

La finalidad del Protocolo es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.¹⁰³

Dicha convención cuenta con tres protocolos complementarios:

- I. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- II. Protocolo contra el tráfico de migrantes.
- III. Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

La Convención de Palermo busca la armonización de las legislaciones internas y la cooperación internacional a través de asistencia jurídica y técnica entre los estados parte.

Pero en lo referente al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, el artículo 4 señala que éste será aplicable a la prevención de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados en el artículo 5 siendo estos:

- a) la fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.
- b) el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes.
- c) la falsificación o la obstrucción, supresión o alteración ilícitas de la(s) marca(s) de un arma, en el caso de que dichos delitos sean de carácter transnacional e impliquen la participación de un grupo delictivo organizado.

Asimismo en el numeral 8 de este Protocolo se establecen las reglas sobre marcaje de armas, mientras que el décimo los requisitos que deberán contemplar los estados en sus legislaciones nacionales para la expedición de licencias de exportación, importación o transportación de armas.

¹⁰³ Consultado en agosto 19 de 2019 y disponible en:
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC.pdf>

Este Protocolo penaliza:

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas, cuando se cometan intencionalmente:
 - a) La fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
 - b) El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
 - c) La falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la(s) marca(s) de un arma de fuego requerida(s) de conformidad con el Protocolo.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas:
 - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al presente artículo o la participación en él como cómplice; y
 - b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo primero del presente artículo.

El Protocolo de Palermo insta a los estados parte a reforzar las medidas de seguridad que sirvan para detectar, prevenir y eliminar el robo, la pérdida o la desviación, así como la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a través de garantizar la seguridad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el curso de su fabricación, de su importación y exportación y de su tránsito a través de su territorio; y aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros.¹⁰⁴

¹⁰⁴ Información obtenida de la página <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> consultada en fecha septiembre 2 de 2019.

5.3 TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS.

El Tratado sobre el Comercio de Armas (ATT por sus siglas en inglés) es un tratado internacional que regula el comercio internacional de armas convencionales y busca prevenir y erradicar el comercio ilícito y el desvío de armas convencionales mediante el establecimiento de normas internacionales que rigen las transferencias de armas¹⁰⁵.



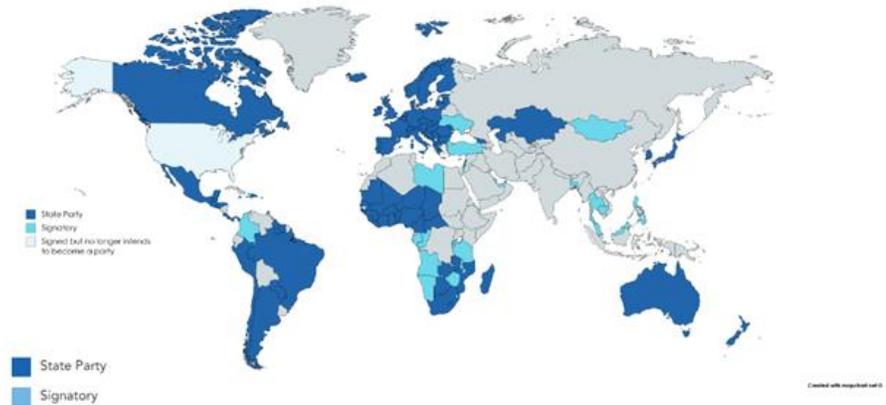
Fuente: Imagen obtenida de la página <https://www.defaiya.com/news/Regional%20News-arms-trade-treaty> consultado en fecha septiembre 3 de 2019.

El Tratado sobre Comercio de Armas (*Arms Trade Treaty*) fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 02 de abril 2013, entrando en vigor el 24 de diciembre de 2014. El Tratado está conformado por 130 Estados que han firmado el Tratado pero solo 81 Estados forman parte de él, es decir, lo firman pero no lo ratifican por lo tanto no se ven obligados a cumplirlo siendo un ejemplo de esto Estados Unidos de América, pues no lo ha ratificado por lo cual no está obligado a cumplirlo.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Consultado en agosto 19 de 2019 y disponible en: <https://thearmstradetreaty.org/>

¹⁰⁶ Información obtenida de la página <https://unoda-web.s3-accelerate.amazonaws.com/wp-content/uploads/assets/ATT/docs/ATT-status-table.pdf> y consultada en fecha septiembre 3 de 2019.

Status of ATT Participation



Fuente: Imagen obtenida de la página <https://thearmstradetreaty.org/#> consultado en fecha septiembre 3 de 2019.

En él, los Estados parte del Tratado guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y recordando el Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas¹⁰⁷, subrayaron la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas.

¿Qué establece el ATT?:¹⁰⁸

- Regulación internacional de transferencia de armas.
- Establece lo “legal” dentro del comercio de armas.
- Crea responsabilidades sobre el uso de las armas a exportadores e importadores.
- Clarifica los criterios para la autorización de transferencias de armas.
- Establece un mecanismo para prevenir el desvío de armas.

¹⁰⁷ Artículo 26: A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

¹⁰⁸ Información consultada en fecha septiembre 3 de 2019 y obtenida del Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas disponible en https://thearmstradetreaty.org/hyper-images/file/ATT_English/ATT_English.pdf?templateId=137253

- Fortalece la asistencia para investigaciones.
- Establece un mecanismo para la cooperación internacional.

Objetivo del Tratado:

- Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales;
- Prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío;

Con el fin de:

- Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional;
- Reducir el sufrimiento humano;
- Promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

Alcance del Tratado:

1. Todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes:
 - a) Carros de combate;
 - b) Vehículos blindados de combate;
 - c) Sistemas de artillería de gran calibre;
 - d) Aeronaves de combate;
 - e) Helicópteros de ataque;
 - f) Buques de guerra;
 - g) Misiles y lanzamisiles; y
 - h) Armas pequeñas y armas ligeras.
2. A los efectos del presente Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominadas en lo sucesivo “transferencias”.

3. El presente Tratado no se aplicará al transporte internacional realizado por un Estado parte, o en su nombre, de armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre que estas permanezcan bajo la propiedad de ese Estado parte.

Aplicación del ATT:

1. Cada Estado parte aplicará el Tratado de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo presentes los principios mencionados en él.
2. Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar lo dispuesto en el presente Tratado.
3. Se alienta a cada Estado parte a que aplique lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, apartados a) a g)¹⁰⁹, no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado. En relación con la categoría comprendida en el artículo 2, párrafo 1, apartado h)¹¹⁰, las definiciones nacionales no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado.
4. Cada Estado parte, de conformidad con sus leyes nacionales, facilitará su lista nacional de control a la Secretaría, que la pondrá a disposición de los demás Estados partes. Se alienta a los Estados partes a que hagan públicas sus listas de control.
5. Cada Estado parte adoptará las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones del presente Tratado y designará a las autoridades nacionales competentes a fin de disponer de un sistema nacional de control eficaz y

¹⁰⁹ Art. 2, párrafo 1: El ATT se aplicará a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes: a) Carros de combate; b) Vehículos blindados de combate; c) Sistemas de artillería de gran calibre; d) Aeronaves de combate; e) Helicópteros de ataque; f) Buques de guerra; g) Misiles y lanzamisiles; y h) Armas pequeñas y armas ligeras.

¹¹⁰ Art. 2. Párrafo 1. El presente Tratado se aplicará a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes: h) Armas pequeñas y armas ligeras.

transparente para regular la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y de elementos comprendidos en el artículo 3 y el artículo 4.

6. Cada Estado parte designará uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Tratado. Cada Estado parte notificará su punto o puntos de contacto nacionales a la Secretaría que se establece en el artículo 18 y mantendrá actualizada dicha información.

A los efectos del Tratado, las actividades de comercio internacional abarcan la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominadas en lo sucesivo “transferencias”. También el Tratado no se aplicará al transporte internacional realizado por un estado parte, o en su nombre, de armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre que estas permanezcan bajo la propiedad de ese estado parte.

5.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN JURÍDICA: ACUERDO BILATERAL ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS.

MOTIVACIÓN

Debido al ya preocupante y creciente Tráfico Ilícito de Armas provenientes de los Estados Unidos que sufre México, afectando así toda la estabilidad y seguridad de la sociedad mexicana, es pertinente proponer un Acuerdo Bilateral entre México y Estados Unidos de América en Tráfico Ilícito de Armas.

FUNDAMENTACIÓN

Considerando que las razones para poder implementar el acuerdo bilateral entre México y Estados Unidos de América en Tráfico Ilícito de Armas, son: 1.- El creciente contrabando de armas de fuego de Estados Unidos a México, 2.- Control sobre la tenencia de las armas.

La primera versa sobre el contrabando de armas que día a día son ingresadas ilegalmente a México, haciendo así que en la mayoría de las confrontaciones, el crimen organizado cuente con más y mayor armamento que el de las distintas policías mexicanas. La segunda, sobre la necesidad del control sobre las personas que poseen armas ya que no hay un límite sobre las armas que una persona pueda tener ni se establece un método de control de la tenencia.

Son estas razones por las que considero pertinente presentar mi propuesta de Acuerdo Bilateral y una vez explicado su contenido analizar las ventajas jurídicas, sociales, económicas y diplomáticas que trae consigo para ambas naciones.

JUSTIFICACIÓN

No olvidar que es una propuesta para tratar de resolver un problema grave para nuestro país, como todas las propuestas pueden y deben ser criticadas, sin embargo, tratando de ser lo más concreto posible es que solamente se menciona los aspectos necesarios sin dejar de ver que tendría que adaptarse a las políticas de los gobernantes de cada uno de los Estados Parte del presente Acuerdo, por ejemplo las actitudes de rechazo absoluto en la política del actual Presidente Norteamericano.

TEXTO DEL ACUERDO BILATERAL ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS.

Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO

La Importancia cada vez mayor de la necesidad de eliminar el Tráfico Ilícito de Armas.

A los Tratados como fuentes del Derecho Internacional como el medio para desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, cualquiera que sea su régimen constitucional y social.

Reconociendo la Soberanía de cada Estado para regular y controlar de acuerdo a su sistema jurídico o constitucional las armas que exclusivamente se encuentren dentro de su jurisdicción.

Considerando que el Tráfico Ilícito de Armas es incompatible con la paz y la seguridad y ponen en peligro el bienestar y sano desarrollo del individuo, de la familia y de la sociedad.

Destacando la importancia de lograr la ratificación de ambas naciones.

Los Estados contratantes convienen por el presente en lo que a continuación se establece:

Artículo 1.- Definiciones:¹¹¹

a. Armas pequeñas: Son las destinadas al uso personal y comprenden, entre otras, los revólveres y las pistolas automáticas, los fusiles y las carabinas, las metralletas, los fusiles de asalto y las ametralladoras ligeras.

¹¹¹ Información obtenida de la página <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-the-legal-and-illegal-gun-trade-to-mexico.pdf> consultada en fecha septiembre 4 de 2019.

b. Armas ligeras: Son las destinadas a ser usadas por un grupo de dos o tres personas, aunque algunas pueden ser transportadas y utilizadas por una sola persona, y comprenden, entre otras, las ametralladoras pesadas, los lanzagranadas portátiles, los fusiles sin retroceso, los cañones antiaéreos portátiles, los cañones antitanque portátiles, los fusiles sin retroceso, los lanzadores portátiles antitanque y sistemas de cohetes, los lanzadores portátiles de sistemas de misiles antiaéreos y los morteros de calibre inferior a 100 milímetros.

c. Tráfico ilícito: “La adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas fundamentales o componentes esenciales y municiones desde o a través del territorio de un Estado al de otro Estado miembro si cualquiera de los Estados miembros interesados no lo hubiera autorizado o si las armas de fuego ensambladas no hubieren sido marcadas, de conformidad con lo establecido en él”.

Artículo 2.- Objetivo:

El objetivo del presente Acuerdo es prevenir y eliminar el Tráfico Ilícito de Armas, también tiene por objeto la creación de un control electrónico sobre la tenencia de las armas mismo que deberá actualizarse cada tres años.

Artículo 3.- Fin:

El fin del presente Acuerdo es eliminar el Tráfico Ilícito de Armas, y así contribuir a la paz, la seguridad y la armonía en el ámbito regional e internacional. Así como promover la cooperación y la transparencia de la actuación de los Estados parte de este Acuerdo.

Artículo 4.- Aplicación:

El Acuerdo será aplicado en los Estados contratantes, así como a todas las armas pequeñas y ligeras y sus respectivas municiones.

Artículo 5.- Aplicación General:

- I. Ambas naciones aplicaran el presente acuerdo a todas las armas pequeñas y ligeras y sus municiones de manera objetiva.

- II. Cada Estado parte conforme a sus leyes nacionales, facilitará la creación de la Dirección General para la Prevención y Eliminación del Tráfico Ilícito de Armas, misma que tendrá sedes en ambas naciones.
- III. Ambas naciones adoptaran las medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, asimismo designarán a las autoridades nacionales competentes para el manejo de dicha Dirección General para la Prevención y eliminación del Tráfico Ilícito de Armas.
- IV. Las autoridades que hayan sido designadas para el manejo de la Dirección General para la Prevención y Eliminación del Tráfico Ilícito, contarán con el apoyo de equipos de trabajo mismos que se integrarán por agentes de la policía federal de ambas naciones, así como agentes aduanales, los cuales serán llamados “Interventores de Armas”, los cuales en conjunto con sus superiores serán participes en los diferentes Talleres y Convenciones sobre armas, municiones y tráfico ilícito de las mismas, en los que sus naciones tengan participación internacional.
- V. La Dirección General para la Prevención y Eliminación del Tráfico Ilícito tendrá bajo su mando el control de la entrada y pérdida de las armas en México, y en los Estados Unidos de América tendrá el registro del número de armas y su tipo que son vendidas en sus diversas armerías establecidas, así como el nombre, edad y su domicilio.
- VI. Todos los registros se realizarán mediante un formato electrónico, los cuales estarán disponibles al público en general en la página oficial de la Dirección, mismos que serán actualizados cada tres años, es decir, pasando este tiempo se pondrán en comunicación los interventores de las armas con los ciudadanos que hayan adquirido las armas para saber si aún las tienen bajo su propiedad, y de esa manera elaborar un nuevo informe conforme a los ahora conocido y en su caso abrir carpeta de investigación a quien así lo requiera.

Artículo 6.- Comunicación:

Cada Estado parte designará puntos de contacto nacionales dentro de la Dirección General, para el intercambio de información sobre cuestiones que sean consideradas como probable vínculo criminal con el Tráfico Ilícito de Armas.

Artículo 7.- Desvío:

Si algún Estado parte detecta el Tráfico Ilícito de Armas, tomará las medidas apropiadas, con arreglo a sus leyes nacionales, así como alertarán al otro Estado parte sobre lo sucedido y de esa forma adoptar las medidas de seguimiento en materia de investigación y aplicación de la Ley.

Artículo 8.- Ejecución:

Ambos Estados partes tomarán las medidas necesarias para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales que de este Acuerdo emanen.

Artículo 9.- Cooperación:

- I. Los Estados parte de acuerdo con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales cooperarán a fin de aplicar el presente Acuerdo.
- II. Se alienta a los Estados parte a que puedan facilitar la cooperación internacional, es decir, intercambiando información sobre cuestiones de interés mutuo con la puesta en práctica y aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 10.- Disposiciones Finales:

- I. El Presente Acuerdo estará abierto a las firmas y ratificación de ambos Estados.
- II. El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta días después de la fecha en que se haya ratificado por ambas naciones.
- III. El presente Acuerdo tendrá una duración ilimitada.
- IV. El presente Acuerdo será traducido en los idiomas oficiales de ambas naciones, es decir en inglés y español.

- V. El texto original del Acuerdo, ya sea en inglés o en español, será depositado ante la Secretaria de Relaciones Exteriores de ambas naciones.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO EN WASHINGTON D.C, el día siete de febrero de dos mil veinte.

CONCLUSIONES

Como se ha podido observar a lo largo de esta investigación, la sociedad mexicana no solo se ve afectada por el tráfico ilícito de armas provenientes de los Estados Unidos de América que padece México ya que este problema va más allá de solo hacer referencia al tráfico ilícito pues la violencia ocasionada por el mismo así como la proliferación que México padece de estas armas (pequeñas y ligeras) son una clara amenaza que afecta la capacidad de acción de las instituciones de seguridad (como lo son nuestras policías municipales, federales y el propio ejército), además de las facilidades de acceso que cualquier persona tiene a este tipo de armas lo cual ocasiona que los grupos del crimen organizado adquieran mayor capacidad de fuerza, incluso rebasando, como ya se ha hecho mención, al Estado mismo y evidentemente vulnerando la Seguridad Nacional Mexicana.

Asimismo como se pudo apreciar en la investigación la falta de regulación sobre el acceso y posesión de armas tienen como resultado un aumento en la ola de violencia que azota a la sociedad mexicana, pues en combinación con factores como el grave problema de seguridad que impera en México así como la corrupción, el tráfico ilícito de armas logra nutrir el descontrol que genera el conflicto entre autoridades y crimen organizado, dando como resultado lo que ya conocemos en el creciente número de asesinatos, secuestros, robos y demás ilícitos que se relacionan al uso de armamento.

Como sabemos el tráfico de armas provenientes de los Estados Unidos hacia México es en extremo complejo y parecería que sin una solución, esto se debe principalmente a que el problema está más allá de las autoridades de ambos países, es por ello que el tráfico ilegal de las mismas involucra intereses económicos legítimos e ilegítimos, empresariales, gubernamentales, sociales, ambiciones políticas y prestigios electorales, así como la seguridad y sobrevivencia de grupos criminales. También este tráfico amenaza a la economía, a la situación de aquellas comunidades que sufren de violencia y de elevados índices de pobreza, desigualdad y ruptura del tejido social por la disolución de valores.

Es entonces que debemos de tomar al Tráfico Ilícito de Armas que cruzan de Estados Unidos a México con vital importancia en la relación entre ambos países, principalmente por el estrecho vínculo que tiene esta acción con la violencia desplegada por las organizaciones criminales, que en años recientes ha alcanzado dimensiones incalculables. En cualquier negocio ilegal, el recurso de la violencia tiende a ser aplicable, no obstante, el escalamiento que ha alcanzado en la actualidad se asocia íntimamente a la disponibilidad de armas que son traficadas desde Estados Unidos. Se suman factores a este hecho, como lo son las divisiones y disputas entre los líderes de las organizaciones criminales por el mercado del tráfico de drogas, y el enfrentamiento con policías y miembros de las fuerzas armadas.¹¹²

Es por ello que a través de la presente Tesis hacemos la Propuesta de Acuerdo Bilateral entre México y Estados Unidos de América para el Tráfico Ilícito de Armas pues sabemos que este delito no se puede combatir o solucionar solamente con la participación de una nación, pues la propuesta de participación bilateral hará y dará solución y beneficios a ambas partes.

¹¹² Luis Astorga, *El Tráfico de armas de Estados Unidos hacia México. Responsabilidades diferentes*, Informe de Política del Consorcio Internacional de Política de Drogas, octubre 2019.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Bibliografía:

AMAYA BELTRÁN, Andrea; *El Tráfico De Armas De Estados Unidos A México: Un Problema Sin Pronta Solución*, Universidad del Rosario, México, 2016.

DARRELL E, Issa; *Fast and Furious: The Anatomy of a Failed Operation*, United States, 112th Congress, 2012.

ESQUIVEL, Jesús; *La DEA en México. Una historia oculta del narcotráfico contada por los agentes*, México, Ed. Grijalbo, 2013.

FLORES RICO, Carlos; *¿Es posible detener el tráfico de armas?*, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, México, 2011.

HERNÁNDEZ, Anabel; *Los Señores del Narco*, México, Ed. Grijalbo, 2010.

HERNÁNDEZ-VELA; Salgado Edmundo. “*Diccionario de Política Internacional*”, Editorial Porrúa, México, 6a. ed., 2002.

LAGUNA BERBER, Mauricio; “*El crimen organizado internacional, gran empresa multimillonaria*”, México, Año 3, 2ª época, No. 8, 2008.

RAMOS DUARTE, Rebeca; *Artículo 10 Constitucional, derecho a la legítima defensa*, México, 2013.

SERRANO, Richard A; *Gun-tracking operation caught top suspect, then let him go*, The Ángeles Times, 2012.

WEIGEND, Eugenio; *¿Por dónde empezar a atender el problema de las armas en México?*, México, 2014.

- Ciberografía:

ATF page, <https://www.atf.gov>

International Criminal Police Organization, page: <https://www.interpol.int>

Flickr page, <https://www.flickr.com>

International Committee of the Red Cross, <https://www.icrc.org>

Oficina de Fiscalización Superior del Gobierno de los Estados Unidos,
<https://www.gao.gov>

Open Carry page, <https://opencarry.org/>

Organización de Estados Americanos, disponible en:

http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-63_fabricacion_trafico_ilicito_armas_municiones_explosivos.asp

Página de la PGR, <https://www.gob.mx/pgr>

Página de la SEDENA, <https://www.gob.mx/sedena>

Página Jurídicas UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx>

Página de la Presidencia de México, <http://www.presidencia.gob.mx>

The American Government page, <http://www.america.gov>

United Nations, <https://www.un.org>

Violencia y Paz-Las Armas de Fuego, <http://violenciaypaz.colmex.mx>

- Fuentes Legislativas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución de los Estados Unidos de América.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

- Hemerografía:

CARREÑO FIGUERAS, José, Recuperan 25% de armas filtradas por Rápido y Furioso, en revista *Excelsior*, México, 16 marzo 2011.

GÓMEZ JIMÉNEZ, Itzar, "¿BEST significará seguridad?", en revista *Visión Aduanal*, No. 64, año 5, Septiembre de 2009, pp. 13–16.

LÓPEZ-DÓRIGA, Joaquín. "Un diagnóstico devastador", en revista *Milenio*, México. 19 de diciembre de 2012.

Periódico El Financiero, <https://elfinanciero.com.mx>, México, 2019.

Periódico El Sol de México, <https://www.elsoldemexico.com.mx>, México, 2019.

Periódico Milenio, <https://www.milenio.com>, México 2019.

ANEXO ÚNICO

Tratado sobre el Comercio de Armas

Naciones Unidas



Preámbulo

Los Estados partes en el presente Tratado,

Guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas, que tiene por objeto promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Subrayando la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas,

Reconociendo los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales,

Reafirmando el derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, conforme a su propio sistema jurídico o constitucional, las armas convencionales que se encuentren exclusivamente dentro de su territorio,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son pilares del sistema de las Naciones Unidas y sirven de fundamento a la seguridad colectiva, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando las Directrices de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas sobre transferencias internacionales de armas, en el contexto de la resolución 46/36H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991,

Observando la contribución realizada por el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas,

Reconociendo las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales,

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las personas afectadas por los conflictos armados y la violencia armada son civiles, en particular mujeres y niños,

Reconociendo también los desafíos a los que se enfrentan las víctimas de los conflictos armados y su necesidad de recibir un adecuado grado de atención, rehabilitación y reinserción social y económica,

Destacando que ninguna disposición del presente Tratado impide que los Estados mantengan y adopten medidas adicionales eficaces para promover el objeto y fin del Tratado,

Conscientes del comercio legítimo y de la propiedad y el uso legales de ciertas armas convencionales para actividades recreativas, culturales, históricas y deportivas, en los casos en que esas formas de comercio, propiedad y uso están permitidas o protegidas por la ley,

Conscientes también del papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales en la prestación de asistencia a los Estados partes, previa petición, a fin de aplicar el presente Tratado,

Reconociendo el papel activo que, de forma voluntaria, puede desempeñar la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y la industria, en la sensibilización sobre el objeto y fin del presente Tratado, y en apoyo de su aplicación,

Reconociendo que la regulación del comercio internacional de armas convencionales y la prevención de su desvío no debe entorpecer la cooperación internacional y el comercio legítimo de material, equipo y tecnología para fines pacíficos,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión universal al presente Tratado,

Resueltos a actuar de conformidad con los siguientes principios:

Principios

– El derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;

- La solución de controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La renuncia a recurrir, en las relaciones internacionales, a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cada Estado, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, de conformidad, entre otros, con los Convenios de Ginebra de 1949, y de respetar y hacer respetar los derechos humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros instrumentos;
- La responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales, de regular efectivamente el comercio internacional de armas convencionales y de evitar su desvío, así como la responsabilidad primordial de todos los Estados de establecer y aplicar sus respectivos sistemas nacionales de control;
- El respeto a los intereses legítimos de los Estados de adquirir armas convencionales para ejercer su derecho de legítima defensa y para operaciones de mantenimiento de la paz, así como de fabricar, exportar, importar y transferir armas convencionales;
- La aplicación coherente, objetiva y no discriminatoria del presente Tratado;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1 Objeto y fin

El objeto del presente Tratado es:

- Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales;
- Prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío;

Con el fin de:

- Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional;

- Reducir el sufrimiento humano;
- Promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

1. El presente Tratado se aplicará a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes:

- a) Carros de combate;
- b) Vehículos blindados de combate;
- c) Sistemas de artillería de gran calibre;
- d) Aeronaves de combate; e) Helicópteros de ataque; f) Buques de guerra;
- g) Misiles y lanzamisiles; y
- h) Armas pequeñas y armas ligeras.

2. A los efectos del presente Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominadas en lo sucesivo “transferencias”.

3. El presente Tratado no se aplicará al transporte internacional realizado por un Estado parte, o en su nombre, de armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre que estas permanezcan bajo la propiedad de ese Estado parte.

Artículo 3 Municiones

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales municiones.

Artículo 4 Partes y componentes

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de partes y componentes cuando dicha exportación se haga de forma que proporcione la capacidad de ensamblar las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales partes y componentes.

Artículo 5 Aplicación general

1. Cada Estado parte aplicará el presente Tratado de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo presentes los principios mencionados en él.
2. Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar lo dispuesto en el presente Tratado.
3. Se alienta a cada Estado parte a que aplique lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, apartados a) a g), no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado. En relación con la categoría comprendida en el artículo 2, párrafo 1, apartado h), las definiciones nacionales no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado.
4. Cada Estado parte, de conformidad con sus leyes nacionales, facilitará su lista nacional de control a la Secretaría, que la pondrá a disposición de los demás Estados partes. Se alienta a los Estados partes a que hagan públicas sus listas de control.
5. Cada Estado parte adoptará las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones del presente Tratado y designará a las autoridades nacionales competentes a fin de disponer de un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y de elementos comprendidos en el artículo 3 y el artículo 4.
6. Cada Estado parte designará uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Tratado. Cada Estado parte notificará su punto o puntos de contacto nacionales a la Secretaría que se establece en el artículo 18 y mantendrá actualizada dicha información.

Artículo 6 Prohibiciones

1. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas.

2. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales.

3. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte.

Artículo 7 Exportación y evaluación de las exportaciones

1. Si la exportación no está prohibida en virtud del artículo 6, cada Estado parte exportador, antes de autorizar la exportación bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, y de conformidad con su sistema nacional de control, evaluará, de manera objetiva y no discriminatoria y teniendo en cuenta los factores pertinentes, incluida la información proporcionada por el Estado importador de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, el potencial de que las armas convencionales o los elementos:

a) Contribuyesen o menoscabasen la paz y la seguridad;

b) Podrían utilizarse para:

i) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario;

ii) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos;

iii) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o

iv) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador.

2. El Estado parte exportador también examinará si podrían adoptarse medidas para mitigar los riesgos mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador.

3. Si, una vez realizada esta evaluación y examinadas las medidas de mitigación disponibles, el Estado parte exportador determina que existe un riesgo preponderante de que se produzca alguna de las consecuencias negativas contempladas en el párrafo 1, dicho Estado no autorizará la exportación.

4. Al realizar la evaluación, el Estado parte exportador tendrá en cuenta el riesgo de que las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o los elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4 se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños.

5. Cada Estado parte exportador tomará medidas para asegurar que todas las autorizaciones de exportación de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, se detallen y expidan antes de que se realice la exportación.

6. Cada Estado parte exportador pondrá a disposición del Estado parte importador y de los Estados partes de tránsito o transbordo información adecuada sobre la autorización en cuestión, previa petición y de conformidad con sus leyes, prácticas o políticas nacionales.

7. Si, después de concedida una autorización, un Estado parte exportador tiene conocimiento de nuevos datos que sean pertinentes, se alienta a dicho Estado a que reexamine la autorización tras consultar, en su caso, al Estado importador.

Artículo 8 Importación

1. Cada Estado parte importador tomará medidas para asegurar que se suministre, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al Estado parte exportador que así lo solicite a fin de ayudarlo a realizar su evaluación nacional de exportación con arreglo al artículo 7. Tales medidas podrán incluir el suministro de documentación sobre los usos o usuarios finales.

2. Cada Estado parte importador tomará medidas que le permitan regular, cuando proceda, las importaciones bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir sistemas de importación.

3. Cada Estado parte importador podrá solicitar información al Estado parte exportador en relación con las autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas en las que el Estado parte importador sea el país de destino final.

Artículo 9 Tránsito o transbordo

Cada Estado parte tomará medidas apropiadas para regular, siempre que proceda y sea factible, el tránsito o transbordo bajo su jurisdicción y a través de su territorio de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

Artículo 10 Corretaje

Cada Estado parte tomará medidas, de conformidad con sus leyes nacionales, para regular las actividades de corretaje que tengan lugar en su jurisdicción en relación con las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir la exigencia de que los intermediarios se inscriban en un registro u obtengan una autorización escrita antes de comenzar su actividad.

Artículo 11 Desvío

1. Cada Estado parte que participe en una transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, tomará medidas para evitar su desvío.

2. El Estado parte exportador tratará de evitar el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, por medio de su sistema nacional de control establecido con arreglo al artículo 5, párrafo 2, evaluando el riesgo de que se desvíe la exportación y examinando la posibilidad de establecer medidas de mitigación, tales como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador. Otras medidas de prevención podrían consistir, en su caso, en examinar a las partes que participan en la exportación, exigir documentación adicional, certificados o garantías, no autorizar la exportación o imponer otras medidas adecuadas.

3. Los Estados partes importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo cooperarán entre sí e intercambiarán información, de conformidad con sus leyes nacionales, cuando sea adecuado y factible, a fin de mitigar el riesgo de desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

4. Si un Estado parte detecta el desvío de una transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, tomará las medidas apropiadas, con arreglo a sus leyes nacionales y de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a ese desvío. Tales medidas podrán consistir en alertar a los Estados partes potencialmente afectados, examinar los envíos desviados de dichas armas

convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y adoptar medidas de seguimiento en materia de investigación y aplicación de la ley.

5. A fin de comprender mejor y prevenir el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, se alienta a los Estados partes a que compartan información pertinente sobre medidas eficaces para hacer frente a los desvíos. Tal información podrá incluir datos sobre actividades ilícitas, incluida la corrupción, rutas de tráfico internacional, intermediarios ilegales, fuentes de suministro ilícito, métodos de ocultación, puntos comunes de envío o destinos utilizados por grupos organizados que se dedican al desvío.

6. Se alienta a los Estados partes a que informen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, sobre las medidas que hayan adoptado para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

Artículo 12 Registro

1. Cada Estado parte llevará registros nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

2. Se alienta a cada Estado parte a que lleve registros de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que sean transferidas a su territorio como destino final o sean objeto de una autorización de tránsito o transbordo a través de territorio bajo su jurisdicción.

3. Se alienta a cada Estado parte a que incluya en esos registros información sobre la cantidad, el valor y el modelo o tipo de armas, las transferencias internacionales de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que hayan sido autorizadas, las armas convencionales efectivamente transferidas, y datos precisos sobre los Estados exportadores, importadores, de tránsito y transbordo y sobre los usuarios finales, según proceda.

4. Los registros se conservarán por lo menos diez años.

Artículo 13 Presentación de informes

1. Cada Estado parte presentará, en el plazo de un año desde que el presente Tratado entre en vigor para ese Estado parte de conformidad con el artículo 22, un informe inicial dirigido a la Secretaría sobre las medidas adoptadas para aplicarlo, incluidas las leyes nacionales, las listas nacionales de control y otros reglamentos y medidas administrativas. Cada Estado parte informará a la Secretaría, cuando proceda, de cualquier nueva medida adoptada para aplicar el presente Tratado. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes.

2. Se alienta a los Estados partes a que proporcionen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, información sobre las medidas adoptadas que hayan resultado eficaces para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

3. Cada Estado parte presentará anualmente a la Secretaría, a más tardar el 31 de mayo, un informe sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, correspondientes al año civil anterior. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes. El informe presentado a la Secretaría podrá contener la misma información que el Estado parte haya presentado en los marcos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Los informes podrán excluir datos comercialmente sensibles o relativos a la seguridad nacional.

Artículo 14 Ejecución

Cada Estado parte tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales de ejecución de las disposiciones del presente Tratado.

Artículo 15 Cooperación internacional

1. Los Estados partes cooperarán entre sí, de manera compatible con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales, a fin de aplicar eficazmente el presente Tratado.

2. Se alienta a los Estados partes a que faciliten la cooperación internacional, en particular intercambiando información sobre cuestiones de interés mutuo relacionadas con la puesta en práctica y la aplicación del presente Tratado, de conformidad con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales.

3. Se alienta a los Estados partes a que mantengan consultas sobre cuestiones de interés mutuo e intercambien información, según proceda, para contribuir a la aplicación del presente Tratado.

4. Se alienta a los Estados partes a que cooperen, de conformidad con sus leyes nacionales, para contribuir a la aplicación en el ámbito nacional de las disposiciones del presente Tratado, en particular mediante el intercambio de información sobre actividades y actores ilegales y a fin de prevenir y erradicar el desvío de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

5. Los Estados partes se prestarán, de común acuerdo y de conformidad con sus leyes nacionales, la más amplia asistencia en las investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos judiciales referentes a violaciones de las medidas nacionales adoptadas con arreglo al presente Tratado.

6. Se alienta a los Estados partes a que adopten medidas nacionales y cooperen entre sí a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, sean objeto de prácticas corruptas.

7. Se alienta a los Estados partes a que intercambien experiencias e información sobre las lecciones aprendidas en relación con cualquier aspecto del presente Tratado.

Artículo 16 Asistencia internacional

1. A fin de aplicar el presente Tratado, cada Estado parte podrá recabar asistencia, en particular asistencia jurídica o legislativa, asistencia para el desarrollo de la capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera. Tal asistencia podrá incluir la gestión de las existencias, programas de desarme, desmovilización y reintegración, legislación modelo y prácticas eficaces de aplicación. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará, previa petición, tal asistencia.

2. Cada Estado parte podrá solicitar, ofrecer o recibir asistencia a través de, entre otros, las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o a través de acuerdos bilaterales.

3. Los Estados partes establecerán un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a aplicar el presente Tratado a los Estados partes que soliciten y necesiten asistencia internacional. Se alienta a cada Estado parte a que aporte recursos al fondo fiduciario.

Artículo 17 Conferencia de los Estados Partes

1. La Secretaría provisional establecida con arreglo al artículo 18 convocará una Conferencia de los Estados Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Tratado y, posteriormente, cuando la propia Conferencia de los Estados Partes lo decida.

2. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su Reglamento por consenso en su primer período de sesiones.

3. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su reglamentación financiera y la que rija la financiación de los órganos subsidiarios que establezca, así como las disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la Secretaría. En cada período ordinario de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio económico que estará en vigor hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

4. La Conferencia de los Estados Partes:

- a) Examinará la aplicación del presente Tratado, incluidos los desarrollos en el ámbito de las armas convencionales;
- b) Examinará y aprobará recomendaciones sobre la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, en particular la promoción de su universalidad;
- c) Examinará las enmiendas al presente Tratado de conformidad con el artículo 20;
- d) Examinará las cuestiones que surjan en la interpretación del presente

Tratado;

- e) Examinará y decidirá las funciones y el presupuesto de la Secretaría;
- f) Examinará el establecimiento de los órganos subsidiarios que resulten necesarios para mejorar el funcionamiento del presente Tratado; y
- g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente

Tratado.

5. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de los Estados Partes cuando esta lo estime necesario o cuando algún Estado parte lo solicite por escrito, siempre que esta solicitud reciba el apoyo de al menos dos tercios de los Estados partes.

Artículo 18 Secretaría

1. Por el presente Tratado se establece una Secretaría para ayudar a los Estados partes a aplicar eficazmente lo dispuesto en él. Hasta que se celebre la primera reunión de la Conferencia de los Estados Partes, una Secretaría provisional desempeñará las funciones administrativas previstas en el presente Tratado.

2. La Secretaría dispondrá de una dotación suficiente de personal. El personal deberá tener la experiencia necesaria para asegurar que la Secretaría desempeñe efectivamente las funciones que se describen en el párrafo 3.

3. La Secretaría será responsable ante los Estados partes. En el marco de una estructura reducida, la Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

- a) Recibir, distribuir y poner a disposición los informes previstos en el presente Tratado;
- b) Mantener y poner a disposición de los Estados partes la lista de puntos de contacto nacionales;

- c) Facilitar la correspondencia entre los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia para la aplicación del presente Tratado y promover la cooperación internacional cuando se solicite;
- d) Facilitar la labor de la Conferencia de los Estados Partes, en particular adoptando las medidas necesarias y proporcionando los servicios que se necesiten para las reuniones previstas en el presente Tratado; y
- e) Desempeñar las demás funciones que decida la Conferencia de los Estados Partes.

Artículo 19 Solución de controversias

1. Los Estados partes celebrarán consultas y, de común acuerdo, cooperarán entre sí para tratar de solucionar cualquier controversia que pueda surgir entre ellos con respecto a la interpretación o aplicación del presente Tratado, mediante negociaciones, mediación, conciliación, arreglo judicial o por otros medios pacíficos.
2. Los Estados partes podrán someter a arbitraje, de común acuerdo, cualquier controversia que surja entre ellos con respecto a cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del presente Tratado.

Artículo 20 Enmiendas

1. Cualquier Estado parte podrá proponer enmiendas al presente Tratado seis años después de su entrada en vigor. Posteriormente, las propuestas de enmienda solo podrán ser examinadas por la Conferencia de los Estados Partes cada tres años.
2. Toda propuesta para enmendar el presente Tratado se presentará por escrito a la Secretaría, que procederá a distribuirla a todos los Estados partes no menos de 180 días antes de la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1. La enmienda se examinará en la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1 si, no más tarde de 120 días después de que la Secretaría distribuya la propuesta, la mayoría de los Estados partes notifica a la Secretaría su apoyo a que se examine dicha propuesta.
3. Los Estados partes harán todo lo posible por alcanzar un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de consenso y no se ha logrado ningún acuerdo, la enmienda será aprobada, en última instancia, por una mayoría de tres cuartos de los Estados partes presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Partes. A los efectos del presente artículo, se entenderá por Estados partes presentes y votantes los Estados partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. El Depositario comunicará a todos los Estados partes las enmiendas aprobadas.

4. Las enmiendas aprobadas conforme al párrafo 3 entrarán en vigor, para cada Estado parte que haya depositado su instrumento de aceptación de dicha enmienda, noventa días después de la fecha en que la mayoría de los Estados que eran partes en el Tratado cuando se aprobó la enmienda hayan depositado ante el Depositario sus instrumentos de aceptación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado parte noventa días después de la fecha en que este deposite su instrumento de aceptación de dicha enmienda.

Artículo 21 Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 3 de junio de 2013 hasta su entrada en vigor.
2. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de cada Estado signatario.
3. Tras su entrada en vigor, el presente Tratado estará abierto a la adhesión de todo Estado que no lo haya firmado.
4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 22 Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite ante el Depositario el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. Para todo Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, este entrará en vigor respecto de dicho Estado noventa días después de la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23 Aplicación provisional

Cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que aplicará provisionalmente lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Tratado mientras no se produzca su entrada en vigor respecto de ese Estado.

Artículo 24 Duración y retiro

1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.
2. Cualquier Estado parte podrá retirarse del presente Tratado en ejercicio de su soberanía nacional. Para ello, deberá notificar dicho retiro al Depositario, quien lo comunicará a todos los demás Estados partes. La notificación del retiro podrá incluir

una explicación de los motivos que lo justifican. El retiro surtirá efecto noventa días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación del retiro, a menos que en ella se indique una fecha posterior.

3. El retiro no eximirá a ningún Estado de las obligaciones que le incumbían en virtud del presente Tratado mientras era parte en él, incluidas las obligaciones financieras que le fueran imputables.

Artículo 25 Reservas

1. En el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado podrá formular reservas, salvo que estas sean incompatibles con el objeto y fin del presente Tratado.

2. Un Estado parte podrá retirar su reserva en cualquier momento mediante una notificación a tal efecto dirigida al Depositario.

Artículo 26 Relación con otros acuerdos internacionales

1. La aplicación del presente Tratado se entenderá sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de acuerdos internacionales vigentes o futuros en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el presente Tratado.

2. El presente Tratado no podrá invocarse como argumento para anular acuerdos de cooperación en materia de defensa concluidos entre Estados partes en él.

Artículo 27 Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado.

Artículo 28 Textos auténticos

El texto original del presente Tratado, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.